

Guía de Beneficios para el Clérigo



Reglas vigentes desde el 1 de enero de 2025
Revisado en noviembre de 2025

Table of Contents

Estimados amigos	1
Acerca de esta Guía	2
Plan de Pensión para el Clérigo	3
Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo	3
Plan de Pensión para el Clérigo en un vistazo	4
Participación y elegibilidad	5
Cuándo comienza la inscripción (y cuándo termina)	7
Elegibilidad para los beneficios	7
Costo de la cobertura	10
Análisis detallado de su pensión	11
Promedio de compensación más alto	11
Cómo funciona el Servicio Acreditado	11
Cuándo comienzan sus beneficios de pensión	13
¿Cómo se calcula el beneficio de la pensión?	13
Ejemplos: Integrantes del clero como usted	14
Pagos de pensiones	16
Cómo solicitar sus beneficios de pensión	18
Trabajo después de la jubilación	19
Beneficios adicionales	21
Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación	21
Beneficios por discapacidad a corto plazo	21
Beneficios por discapacidad a largo plazo	23
Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación	25
Otros beneficios con posterioridad a la jubilación	27
Beneficios para sus sobrevivientes	29
Si fallece antes de jubilarse	29
Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación	29
Beneficio para hijos	31
Beneficio de seguro de vida	32
Si muere después de jubilarse	32
Cambios por un acontecimiento de vida	33
El proceso de apelaciones	36
Apelación no relacionada con una determinación de discapacidad	36
Apelación relacionada con una determinación de discapacidad	37
Después de la determinación final del CPF	38
Glosario de términos	39
Contactos	44

Estimados amigos

Independientemente de que su jubilación sea un sueño lejano, el próximo paso o una agradable realidad, cuente con The Church Pension Fund (CPF) para alcanzar la seguridad financiera durante todo su ministerio y en su jubilación.

Alcanzar esa meta requiere planificación y una asociación. Nosotros podemos ayudarlo a planificar. Cuando trabajamos juntos activamente, CPF puede ser su socio informado y solidario, porque conocemos los complejos pormenores de su paquete de beneficios, y solo deseamos lo mejor para usted.

Como se menciona claramente en esta *Guía de Beneficios para el Clérigo*, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund (Plan de Pensión para el Clérigo) le ofrece mucho más que un beneficio de pensión. También le asegura que tendrá acceso a los recursos financieros que los ayudarán a usted y a su familia a transitar distintos acontecimientos de vida.

Esperamos que esta visión general del Plan de Pensión para el Clérigo y los planes relacionados le resulten de utilidad. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con nosotros o visite nuestras oficinas. Puede comunicarse con nosotros al 866-802-6333 de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del este, o en benefits@cpg.org. Cuente con nosotros para ayudarlo.

Atentamente,



Mary Kate Wold
Directora general y presidenta
The Church Pension Fund



Acerca de esta Guía

- *La Guía de Beneficios para el Clérigo* (la Guía) está diseñada para ayudarle a comprender las disposiciones del Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund (Plan de Pensión para el Clérigo) y de otros planes de beneficios relacionados disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Tenga en cuenta que este documento es solo un resumen y no debe considerarse como asesoramiento sobre inversiones, impuestos o de otra naturaleza. Para solicitar una guía que describa las disposiciones del plan vigentes antes del 1 de enero de 2025, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.
- Observará que, en esta Guía, algunos términos están escritos con mayúscula inicial, lo que significa que son nombres propios o que están definidos en el *Glosario de términos*. Otros términos usados más frecuentemente, como cónyuge elegible o hijo elegible, también aparecen en nuestro Glosario de términos porque tienen una definición muy específica de acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo y otros planes de beneficios.
- En esta Guía, se usa “usted” y “su” cuando se hace referencia al clérigo episcopal que es elegible para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo y los otros planes de beneficios relacionados que se describen en toda esta Guía.
- Esta Guía describe los beneficios disponibles para los integrantes del clero episcopal elegibles que trabajan durante toda su carrera en una diócesis nacional de la Iglesia Episcopal. El clérigo episcopal que brinda servicios en diócesis nacionales y extranjeras debe comunicarse con nuestro grupo de *Servicios al cliente* para recibir información acerca de sus beneficios, ya que se aplican otras reglas.
- Los documentos oficiales del plan regirán el Plan de Pensión para el Clérigo y todos los demás beneficios relacionados proporcionados por The Church Pension Fund (CPF). En caso de conflicto entre esta Guía y los documentos oficiales del plan, se aplicarán los términos de los documentos oficiales del plan. Tenga en cuenta que los planes de beneficios de CPF son planes de la iglesia y no están sujetos a la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, con sus modificaciones.
- Las situaciones individuales pueden variar de las que se describen en esta Guía. Si desea analizar alguna circunstancia específica, comuníquese con nuestro *grupo de Servicios al cliente*.
- Tenga en cuenta que la información sobre las coberturas médicas y dentales disponibles para los empleados activos y jubilados elegibles no está cubierta en esta Guía. Consulte cpg.org y los Manuales de documentos del plan de The Episcopal Church Medical Trust para obtener esa información.



Plan de Pensión para el Clérigo

Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo

El Plan de Pensión para el Clérigo está disponible para los integrantes del clero episcopal elegibles que trabajan en una diócesis nacional de la Iglesia Episcopal, sus cónyuges sobrevivientes elegibles u otros beneficiarios designados, y sus hijos elegibles. El plan está diseñado para ofrecer un reemplazo de una fuente de ingresos confiable durante la jubilación.

Es un plan de pensión con beneficio definido, que ofrece un beneficio en función de una fórmula definida previamente que tiene en cuenta sus años de antigüedad en la Iglesia Episcopal y los antecedentes de compensación. Los beneficios están financiados por aportes del empleador denominados *Aportaciones* (aunque existen algunas circunstancias limitadas en las que usted mismo puede aportar).

Si participa en el Plan de Pensión para el Clérigo, usted, su cónyuge elegible, sus hijos elegibles y/u otros beneficiarios designados elegibles también pueden recibir beneficios proporcionados por CPF en función de los siguientes planes relacionados:

- Plan de asistencia médica con posterioridad a la jubilación (subsidio de salud con posterioridad a la jubilación)
- Plan de discapacidad a corto plazo
- Plan de discapacidad a largo plazo
- Plan de seguro de vida
- Plan de beneficio para hijos

Los integrantes del clero episcopal que trabajan en una diócesis extranjera de la Iglesia participan en otro plan de pensión denominado Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

Si es un integrante del clérigo que trabaja en la diócesis de Puerto Rico, participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por motivos fiscales. Sin embargo, los beneficios que recibe son sustancialmente los mismos que los beneficios que se describen en esta Guía, y puede usarla a modo de referencia.

Si es integrante del clérigo y trabaja en otra diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal, puede encontrar más información sobre sus beneficios en la *Guía de Beneficios para el Clérigo Internacional*. Sin embargo, si trabaja en diócesis nacionales y extranjeras, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente* para obtener información sobre sus beneficios.

Fuentes de ingresos para jubilación

Su pensión puede ayudarlo a construir un futuro seguro. Cuando planifique la jubilación, es importante que vea todas las fuentes que puede tener a su disposición, entre las que se incluyen las siguientes:

- Seguridad Social
- Recursos personales, como ahorros e inversiones individuales y
- Otros beneficios de jubilación que usted o su cónyuge puedan haber obtenido en otras profesiones.
- Ingresos que recibe si opta por continuar trabajando, de acuerdo con las reglas de Trabajo durante la jubilación del *Plan de Pensión para el Clérigo*.

¿Necesita ayuda para la planificación?

Para saber cómo podemos ayudarlo a asumir el control de su futuro financiero, comuníquese con nuestros *especialistas en educación financiera*.



Plan de Pensión para el Clérigo en un vistazo

A CPF le complace ofrecer un plan de pensión integral para los clérigos elegibles de la Iglesia Episcopal. Esta sección de la Guía ofrece los aspectos más importantes del Plan de Pensión para el Clérigo y los planes de beneficios relacionados. El resto de la Guía proporciona detalles acerca del Plan de Pensión para el Clérigo y otros beneficios proporcionados por CPF al clérigo elegible y sus familias.

Participación

Si es un clérigo episcopal ordenado, automáticamente participa en el Plan de Pensión para el Clérigo si recibe una compensación, es un empleado regular, se espera que trabaje durante cinco meses consecutivos o más para el mismo empleador episcopal, y su empleador paga las **Aportaciones** a CPF. Si se espera que su cargo dure menos de cinco meses y cuenta con una carta de acuerdo que indique el pago de Aportaciones por sus servicios por parte de su empleador, tiene la opción de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo, siempre y cuando se considere que usted sigue teniendo un empleo regular.

Obtenga más información acerca de cuándo comienza su participación y la elegibilidad para los beneficios.

Cómo se calculan los beneficios

Sus beneficios de pensión se calculan mediante una fórmula que tiene en cuenta distintos factores, por ejemplo:

	¿Qué es?	¿Por qué es importante?
Servicio Acreditado	El período de años y meses durante el cual su empleador ha pagado Aportaciones completas en la Compensación total sujeta a aportación y, si corresponde, durante el cual usted ha pagado Aportaciones de forma personal .	El Servicio Acreditado se utiliza para calcular el monto de su pensión.
Promedio de compensación más alto	Si acumula Servicio Acreditado a partir del 1.º de enero de 2018 o de allí en adelante, el Promedio de compensación más alto generalmente es el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales acumuló Servicio Acreditado durante toda su carrera laboral.	El Promedio de compensación más alto se utiliza para calcular el monto de su pensión.
Compensación total sujeta a aportación	La base del monto que su empleador paga en Aportaciones. Específicamente, su empleador debe pagar el 18 % de la Compensación total sujeta a aportación, que es la suma de los siguientes montos anualizados*: • salario base (excepto la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados (por ejemplo, reembolsos de impuestos en virtud de la ley SECA), más • subsidio de vivienda en efectivo y/o servicios públicos; más • contribuciones del empleador a un plan calificado y/o no calificado; más • Pagos únicos (se aplica al mes en que se paga); más	Tanto el Promedio de compensación más alto como el Servicio Acreditado dependen de la Compensación total sujeta a aportación. Por cada mes que su empleador paga la Aportación completa adeudada, usted obtendrá un mes de Servicio Acreditado que cuenta para su pensión, y la Compensación total sujeta a aportación de ese mes se puede contar para el Promedio de compensación más alto. (También es posible acumular el Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación).

* En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la extinción de la relación laboral). Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a aportaciones.



Compensación total sujeta a aportación (continuación)

- El valor de la *vivienda proporcionada por el empleador*, que es igual al 30 % de la suma de los cuatro puntos anteriores. (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la *Compensación mínima hipotética*, el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética).

Tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a Aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- Su Compensación total sujeta a Aportación se tiene en cuenta para determinar el Promedio de Compensación más alto solo si se pagan las Aportaciones completas (y, si corresponde, intereses).
- Si usted paga personalmente las *Aportaciones*, el nivel de compensación sobre el que paga Aportaciones personales completas también se tendrá en cuenta para determinar el Promedio de Compensación más alto.
- CPF se reserva el derecho de solicitar documentación, como el formulario W-2 o una carta de acuerdo, en cualquier momento, a fin de respaldar el monto de la Compensación total sujeta a aportación de una persona que se nos informe.

Adquisición de derechos de pensión

La adquisición de derechos de pensión significa que tiene derecho a recibir un beneficio de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo al momento de su jubilación. Usted adquiere derechos de pensión cuando acumula cinco años de Servicio Acreditado o al cumplir 65 años o más mientras es un participante *Activo*. (Por ejemplo, si usted tiene su primer empleo en la Iglesia a los 67 años, adquirirá todos los derechos de pensión en función del Plan de Pensión para el Clérigo después de que su empleador haga el primer pago de *Aportaciones* a su nombre).

Si participó en el Plan de Jubilación para Empleados Laicos de la Iglesia Episcopal o el Plan de Jubilación para el Personal de The Church Pension Fund y sus afiliadas, su servicio con adquisición de derechos de pensión en virtud de esos planes contará a los fines de la adquisición de derechos de pensión según el Plan de Pensión para el Clérigo. Debe entregar una solicitud por escrito a CPF, junto con cualquier documentación de respaldo necesaria, a fin de recibir crédito de adquisición de derechos de pensión.

Cuándo puede comenzar a recibir beneficios

Puede comenzar a recibir su beneficio de pensión adquirido en uno de los siguientes momentos:

Edad de jubilación anticipada	A los 55 años de edad o más
Jubilación normal	A los 65 años de edad o más
Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones	A los 72 años*

Participación y elegibilidad**Tipos de participación**

Existen dos tipos de participación en el Plan de Pensión para el Clérigo: obligatoria y optativa.

* Si cumplió 70 años y medio antes del 1 de enero de 2020, es posible que se le haya exigido que comience a recibir su pensión antes del 1 de abril del año posterior al año en que cumple 70 años y medio (o, si es después, antes del 1 de abril del año posterior al año en que dejó de trabajar en la Iglesia, pero en ningún caso después de su edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones).

Participación obligatoria

Si (1) es un diácono, sacerdote u obispo residente canónico de cualquier diócesis de la Iglesia Episcopal, (2) su empleador está sujeto a la autoridad de la Iglesia (o está relacionado con la Iglesia y ha decidido participar en el Plan de Pensión para el Clérigo completando un [Acuerdo de adopción del empleador](#)) y (3) su empleador está ubicado en una diócesis nacional de la Iglesia, usted **debe** participar en el Plan de Pensión para el Clérigo si

- se espera que tenga un empleo regular (como se explica a continuación) durante cinco meses consecutivos o más con el mismo empleador; y
- recibe una compensación* de su empleador.

Será considerado un empleado regular si reúne **uno** de los siguientes requisitos:

- Tiene una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) con su empleador.
- Ha sido debidamente nombrado en su cargo por un obispo, la Junta parroquial o un rector.
- Su cargo tiene un título formal (por ejemplo, rector o sacerdote a cargo) que indica una relación sustancial y constante con su empleador.
- Su empleador le emite un formulario W-2 (o equivalente).
- Usted tiene un horario de trabajo programado de al menos 20 horas a la semana.

Tenga en cuenta lo siguiente: Para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo, su empleador debe inscribirlo en el plan y pagar [Aportaciones](#) en su nombre. Además, si se espera que esté empleado durante menos de cinco meses consecutivos, pero en realidad trabaja durante cinco meses consecutivos o más, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo será obligatoria y retroactiva a la fecha de contratación. Consulte la sección [Cuándo comienza la inscripción \(y cuándo termina\)](#) para obtener más información.

Pídale a su empleador que lo inscriba en el plan e informe cualquier cambio en su estado de empleo a través de [My Admin Portal](#) (MAP).

Participación optativa

Existen tres tipos de participación optativa:

Si se espera que trabaje menos de cinco meses consecutivos	Si, de otro modo, cumple con los criterios para la participación obligatoria, a excepción de que se espera que trabaje durante menos de cinco meses consecutivos, usted y su empleador pueden elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo si cuenta con una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) que estipule el pago de Aportaciones en su nombre por parte del empleador.
Ampliación del Ministerio	Si es empleado regular de una organización no episcopal durante más de cinco meses consecutivos o más, o de cualquier sociedad, organización o entidad relacionadas con la Iglesia Episcopal que han optado por no participar en el Plan de Pensión para el Clérigo, puede elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo a través de una Ampliación del Ministerio. Para reunir los requisitos, debe ejercer su Ministerio ordenado de manera activa en una función que sea pastoral, educativa o de trabajo social que fomente la misión de la Iglesia Episcopal y que no viole la Constitución y Cánones. Para obtener más información, consulte la solicitud de Ampliación del Ministerio . Si CPF aprueba su solicitud de Ampliación del Ministerio, esta tendrá validez durante dos años, como máximo. Para otra extensión más allá de los dos años, debe enviar una solicitud de renovación a CPF. Esta solicitud debe enviarse al menos 60 días antes del vencimiento del período aprobado. No hay ningún límite para la cantidad de renovaciones que se pueden otorgar.

Órdenes religiosas

Si usted es miembro de una orden religiosa, no puede participar en el Plan de Pensión para el Clérigo, a menos que su orden elija participar (completando un acuerdo de adopción del empleador) y todos los integrantes del clérigo elegibles estén inscritos en el Plan de Pensión para el Clérigo. Además, la orden debe aceptar pagar las Aportaciones en nombre de todos los miembros del clérigo elegibles. Las Aportaciones tienen como base la [Compensación total sujeta a aportación de cada miembro](#). Consulte la sección [Costo de la cobertura](#) para obtener información sobre las Aportaciones.

Familias con dos integrantes del clero

Si usted y su cónyuge están ordenados, cada uno de ustedes participará en el Plan de Pensión para el Clérigo de manera independiente y recibirá beneficios en función de su propio servicio a la Iglesia.

*A partir del 1 de enero de 2018, si su única compensación consiste en pagos únicos ad hoc, es decir, no tiene una compensación programada regularmente, no se permite la inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo.



Tenga en cuenta que, para acumular *Servicio Acreditado* en virtud del *Plan de Pensión para el Clérigo* por su Ampliación del Ministerio, se deben pagar todas las Aportaciones en su Compensación total sujeta aportación, y CPF conserva el derecho de solicitar documentación de respaldo.

Servicio militar

CPF tiene un acuerdo especial con el Obispo Sufragáneo de la Oficina de los Servicios Armados y los Ministerios Federales de la Iglesia Episcopal que cubren a los integrantes del clero episcopal que

- trabajan como capellanes de tiempo completo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, en el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos o en la Oficina Federal de Prisiones de los Estados Unidos, o
- trabajan como miembros de la Reserva o la Guardia Nacional que son llamados al servicio militar activo y que, como consecuencia de esto, deben abandonar su empleo en la Iglesia para servir. En algunos casos, la ley exige la continuación de la participación en el Plan de Pensión para el Clérigo.

Para obtener información acerca de este acuerdo, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

Cuándo comienza la inscripción (y cuándo termina)

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo comenzará el primer día del mes que coincide con su fecha de contratación o inmediatamente después de esta, una vez que su empleador lo inscriba en el plan y realice el primer pago de *Aportaciones* a su nombre. Por ejemplo, si su empleo comienza el 15 de marzo de 2025, su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo comenzará el 1.º de abril de 2025, pero solo después de que su empleador pague la Aportación completa del mes de abril.

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo terminará el último día del mes en que termine su empleo. Por ejemplo, si su último día de empleo es el 15 de octubre de 2025, la inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo terminará el 31 de octubre de 2025, y su empleador debe pagar la Aportación completa de octubre.

Elegibilidad para los beneficios

La elegibilidad para los beneficios que se describen en esta Guía se basa en su estado de participación en el Plan de Pensión para el Clérigo de la siguiente manera:

Será...	Si...
Activo*	• Es <i>empleado regular</i> y está <i>inscrito</i> en el Plan de Pensión para el Clérigo, ha acumulado al menos un mes de <i>Servicio Acreditado</i>, y las <i>Aportaciones</i> no tienen más de 24 meses de vencidas. • su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado “período de gracia de seis meses”). • ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las <i>Aportaciones personales</i> de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o • ha acumulado 25 años de Servicio Acreditado o más, o • usted estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017. (En general, ser Considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio Acreditado. A partir del 1 de enero de 2018, Considerado Activo ya no es un estado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo). • Además, si recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad a corto o largo plazo, será considerado Activo en virtud del Plan de Pensión para Integrantes del Clero siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

Inactivo*

- su *inscripción* en el Plan de Pensión para el Clérigo ha finalizado porque ya no es empleado, su período de gracia de seis meses (según lo descrito anteriormente) ha terminado y no ha pagado *Aportaciones personales* (o sus Aportaciones personales están vencidas), o
- usted es un *empleado regular* y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo, pero su empleador no ha pagado *Aportaciones* durante más de 24 meses; o
- no tiene condición de Activo de otro modo.

Jubilado

- Ha iniciado la jubilación y comenzado a recibir sus beneficios de pensión, y no *ha vuelto al Ministerio activo* posteriormente.
(Si previamente se jubiló en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, pero vuelve al ministerio activo, es posible que se suspenda su pensión, a menos que reúna los criterios de *Trabajo durante la jubilación* o que solicite una excepción).

***Si lo destituyen o lo despiden:** independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo con la Constitución y Cánones, por lo general, se lo considerará Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o despido, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio Acreditado o si ha sido clasificado como Considerado activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

La tabla que aparece a continuación muestra los beneficios para los que es elegible en función de su estado de participación en el Plan de Pensión para el Clérigo. Tenga en cuenta que esta es una descripción general de alto nivel; **se aplican otros requisitos y condiciones de elegibilidad.** Encontrará resúmenes de los beneficios en esta Guía.

	Beneficio	Activo	Inactivo	Jubilado
Discapacidad	Beneficios por discapacidad a corto plazo	Sí	No	No
	Beneficios por discapacidad a largo plazo	Sí	No	No
Fallecimiento	Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación	Sí (el beneficio puede basarse en el Servicio Acreditado Proyectado a los 65 años)	Sí, si se adquirió el derecho (El beneficio se basa en el Servicio Acreditado real)	N/C
	Beneficio de reubicación tras muerte antes de la jubilación	Sí	No	N/C
	Beneficio de seguro de vida (antes y después de la jubilación)	Sí	No	Sí, si está Activo inmediatamente antes de la jubilación
	Beneficio por hijo (antes y después de la jubilación)	Sí	Sí, si se adquirió el derecho	Sí
	Beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación	N/C	N/C	Sí, si se eligió al jubilarse

	Beneficio	Activo	Inactivo	Jubilado
Jubilación	Beneficio de reubicación	N/C (a menos que reciba beneficios por discapacidad a largo plazo durante seis meses)	N/C	Sí, si está Activo inmediatamente antes de la primera jubilación (y no la ha recibido todavía)
	Pensión mensual	N/C	N/C	Sí (a menos que haya recibido un <i>pago de suma global</i> de toda su pensión)
	Beneficio navideño	N/C	N/C	Sí (a menos que haya recibido un <i>pago de suma global</i> de toda su pensión)
	Ajustes discrecionales por costo de vida	N/C	N/C	Sí (a menos que haya recibido un <i>pago de suma global</i> de toda su pensión)
	Subsidio de salud con posterioridad a la jubilación (<i>subsidio de salud con posterioridad a la jubilación</i>)	N/C	N/C	Sí, si se cumple el requisito de Servicio Acreditado

Si tiene un Cónyuge elegible

Su cónyuge elegible puede recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Un cónyuge elegible es una persona con la que usted está legalmente casado (1) en la fecha en la que deja de acumular Servicio Acreditado y en la fecha de su jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, usted debe acumular al menos 12 meses de Servicio Acreditado mientras está casado. Tenga en cuenta que, a menos que se cumplan todos estos requisitos, su cónyuge no será elegible para los beneficios de cónyuge que se describen en esta Guía.

Nota importante: se exige documentación. CPF requiere una copia del certificado de matrimonio para determinar la elegibilidad para recibir beneficios conyugales. Si no puede proporcionar el certificado de matrimonio, entonces el matrimonio se debe documentar mediante una resolución judicial por escrito.

¿Qué sucede si me caso más adelante?

Si planea jubilarse inmediatamente después de casarse, o si se casó después de haber dejado de acumular Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, es posible que su cónyuge no sea elegible para los beneficios. Le recomendamos enfáticamente que analice detenidamente si se jubilará o no, si aún no ha acumulado al menos 12 meses de Servicio Acreditado estando casado.

Si tiene uno o más hijos elegibles

Su(s) hijo(s) elegible(s) puede(n) recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Los hijos elegibles incluyen los siguientes:

- un hijo legal que estaba vivo en la fecha en que dejó de acumular Servicio Acreditado o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante, o
- un hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que era dependiente fiscal en el año calendario en el que dejó de acumular Servicio Acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que dejó de acumular Servicio Acreditado) y en el año calendario de su muerte.

Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, debe haber sufrido esta discapacidad antes de cumplir los 25 años. CPF considerará que un niño está discapacitado si la Junta Médica de CPF, designada como *American Family Life Assurance Company of New York (Aflac)*, ha determinado que está discapacitado.



Costo de la cobertura

Aportaciones del empleador

Su empleador financia el Plan de Pensión para el Clérigo y todos los demás beneficios proporcionados por CPF a través de las **Aportaciones**. Sin embargo, existen determinadas situaciones en las que usted puede pagar **Aportaciones personalmente**.

La Junta Directiva de CPF establece la tasa de Aportación, que es el 18 % de su **Compensación total sujeta a aportación**. Esto significa que, cada mes, su empleador debe pagar el 18 % de 1/12 de su Compensación total sujeta a aportación anual proyectada. Si tiene más de un empleador, se le factura a cada uno de ellos la parte de su Compensación total sujeta a aportación que le paga o proporciona a usted.

Interés

Todas las Aportaciones tienen su fecha de vencimiento el último día del mes en el que se facturan. Si su empleador no paga la Aportación completa a su vencimiento, se cobrarán intereses sobre las Aportaciones que estén vencidas tres meses o más. La tasa anual utilizada para calcular el interés es actualmente del 4 %. Esta tasa está sujeta a una revisión periódica.

Tenga en cuenta que CPF no aceptará pagos de Aportaciones vencidas, a menos que también se paguen los intereses devengados. Luego de que se jubile en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, no se aceptarán Aportaciones, salvo en el curso habitual del procesamiento de su jubilación.

Aportaciones personales

Puede elegir pagar las Aportaciones usted mismo cuando tenga un receso en el trabajo. Esto significa que puede pagar las Aportaciones para mantener su elegibilidad para los beneficios en los siguientes casos:

- si actualmente se encuentra en un intervalo entre curatos,
- si no está recibiendo compensación de su empleador por cualquier motivo (por ejemplo, una licencia sin goce de sueldo), o
- si fue suspendido o limitaron su capacidad para ejercer el Ministerio en la Iglesia.

Las Aportaciones personales se pueden pagar durante un período máximo de 24 meses y deben comenzar el primer día del mes inmediatamente posterior al último mes en que estuvo empleado u obtuvo una compensación. Sin embargo, si lo destituyen o despiden antes del final del período de 24 meses, las Aportaciones personales deben finalizar antes del final del mes en el que se produzca su destitución o despido.

Las Aportaciones personales equivalen al 18 % de la **Compensación mínima hipotética*** o de su **Promedio de compensación más alto** (usted puede decidir cuál), y se facturan mensualmente. Luego de tomar una decisión y de haber pagado las Aportaciones personales adeudadas, no puede cambiar retroactivamente su elección, si esto disminuiría el monto sobre el que pagó **Aportaciones personales**. (Sin embargo, puede “poner dinero de su bolsillo” retroactivamente para llegar a ese monto superior.)

Las Aportaciones personales tienen su fecha de vencimiento al final del mes en el que se facturan. Si no paga la Aportación completa antes de la fecha de vencimiento, se puede aplicar un **interés**.

Es importante saber esto:

- Si, actualmente, no es empleado y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo, y han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo (consulte la definición de **Activo**), su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo será de **Inactivo**, si no se pagan las Aportaciones de cada mes en su totalidad antes del vencimiento. En otras palabras, para continuar en su condición de Activo una vez que finaliza el período de gracia de seis meses posterior a la finalización del empleo, debe pagar **Aportaciones personales** a partir del mes inmediatamente posterior a la finalización del empleo y hasta el corriente mes.
- Si tiene una pausa en el trabajo y no paga Aportaciones usted mismo, es posible que usted y su familia pierdan la **elegibilidad para los beneficios** en caso de discapacidad o muerte. Esto se debe a que, por lo general, CPF no aceptará las Aportaciones personales **después** de que usted sufra la discapacidad o después de su muerte. Si tiene una interrupción en el servicio, le recomendamos enfáticamente que pague Aportaciones personales antes de la fecha de vencimiento.

Comuníquese con nuestro grupo de **Servicios al cliente** para analizar su situación personal.

* Desde el 1 de enero de 2018, la Compensación mínima hipotética utilizada en función del Plan de Pensión para el Clérigo es de 18.000 USD por año (o de 1500 USD por mes) y está sujeta a revisión periódica.

Aclaración sobre la financiación*

El pago puntual de las **Aportaciones** es fundamental, ya que financia los beneficios que CPF ofrece a los clérigos elegibles y a sus beneficiarios. Todas las Aportaciones (realizadas por empleadores y el clérigo) se juntan, y CPF las invierte. Cuando se jubile, por lo general recibirá un beneficio de pensión mensual durante el resto de su vida. Después de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo también puede proporcionar beneficios continuos a los miembros de su familia sobrevivientes y elegibles. Debido a que los beneficios de pensión se basan en una fórmula, el monto de su beneficio no se verá afectado por el rendimiento de las inversiones de CPF.

Nota importante: Le recomendamos enfáticamente que controle si su empleador está pagando las Aportaciones oportunamente. Los pagos atrasados de Aportaciones pueden devengar interés. Esto significa que usted **no podrá hacer lo siguiente:**

- acumular Servicio Acreditado, a menos que se paguen las Aportaciones (y, si corresponde, intereses) en su totalidad y hasta ese momento; y
- recibir todos los beneficios para los que usted y su familia pueden ser elegibles de otra forma, porque puede verse afectada su condición (**Activo/Inactivo**) según el Plan de Pensión para el Clérigo.

* La Constitución y Cánones determinan que los empleadores que están sujetos a la autoridad de la Iglesia o los empleadores que están relacionados con la Iglesia y que eligen participar en el Plan de Pensión para el Clérigo deben realizar pagos de Aportaciones a CPF a nombre de los integrantes del clero episcopal elegibles.



Análisis detallado de su pensión

La siguiente sección le servirá para comprender los componentes claves del Plan de Pensión para el Clérigo y de qué manera se calculan sus beneficios de pensión.

Promedio de compensación más alto

El Promedio de Compensación más alto generalmente se define como el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales usted acumuló Servicio Acreditado en toda su carrera laboral.

Para calcular el Promedio de compensación más alto, se tiene en cuenta la compensación que usted ha acumulado con fines de pensión (es decir, sobre la que se han pagado Aportaciones completas y por la que ha acumulado Servicio Acreditado) durante **toda** su carrera. Tenga en cuenta lo siguiente:

- Un período de 12 meses comprende doce meses consecutivos. (Los meses en que no se recibe compensación no se tienen en cuenta).
- No es necesario que los siete períodos de 12 meses sean consecutivos; sin embargo, no pueden superponerse.
- Si tiene menos de siete años de empleo compensado durante el que acumuló Servicio Acreditado, se utilizarán todos los meses durante los cuales acumuló compensación y Servicio Acreditado para determinar el “promedio de la carrera”.

La definición de Promedio de compensación más alto puede variar

La definición que se describe aquí se utiliza únicamente si se acumula Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo desde el 1 de enero de 2018 en adelante. Tenga en cuenta que, antes del 1 de enero de 2018, el Plan de Pensión para el Clérigo utilizaba otras definiciones para determinar el Promedio de compensación más alto. Si estableció un Promedio de compensación más alto el 31 de diciembre de 2017 o antes de esta fecha, este nunca podrá ser inferior al Promedio de compensación más alto determinado por las definiciones vigentes antes del 1.º de enero de 2018.

Cómo funciona el Servicio Acreditado

Cómo acumular Servicio Acreditado para su pensión

Por lo general, siempre y cuando usted gane alguna forma de *Compensación total sujeta a aportación*, acumulará un mes más de Servicio Acreditado en función del Plan de Pensión para el Clérigo por cada mes que a su empleador se le facture y pague la totalidad de la Aportación mensual (incluido el interés, si corresponde). Si su empleador paga solo una parte (o no paga) la Aportación adeudada, usted no acumulará Servicio Acreditado durante ese mes.

Si tiene múltiples empleadores, acumulará un mes de Servicio Acreditado si cualquiera de sus empleadores paga la Aportación completa que corresponde a ese mes. Tenga en cuenta que no puede acumular más de un mes de Servicio Acreditado durante cualquier mes en particular.

Cuanto más tiempo haya trabajado en cargos remunerados en la Iglesia, mayores serán el Servicio Acreditado y los beneficios de pensión, siempre y cuando se paguen todas las Aportaciones completas.

Cómo acumular Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación

El Servicio Acreditado que acumula en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo también se utiliza para determinar su elegibilidad para el *subsidio de salud posterior a la jubilación* y su monto. CPF ofrece un subsidio de salud con posterioridad a la jubilación al clérigo jubilado que sea elegible y a sus cónyuges elegibles o cónyuges sobrevivientes.

A partir del 1 de enero de 2018, solo el Servicio Acreditado que se acumule en función de la compensación mensual que sea igual o superior a 1/12 de la *Compensación mínima hipotética* contará para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. En otras palabras, la *Compensación total sujeta a aportación* mensual debe ser igual a 1500 USD (en función de la Compensación mínima hipotética actual de 18.000 USD por año), para que el Servicio Acreditado que acumula en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo cuente como Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. Los pagos únicos se acreditan solo para el mes en el que fueron pagados.



Si la **Compensación total sujeta a Aportación** es inferior a 1/12 de la **Compensación mínima hipotética**, el Servicio Acreditado que acumule contará para la pensión, pero no para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. Sin embargo, puede pagar Aportaciones de forma personal a una **cuenta de compensación** a fin de acumular Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación.

Si tiene una pausa en el trabajo y está **pagando Aportaciones de manera personal**, debe pagarlas, como mínimo, sobre 1/12 de la Compensación mínima hipotética a fin de acumular Servicio Acreditado para ese mes que cuente para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación.

Consulte la sección **Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación** para obtener más información acerca del subsidio de salud con posterioridad a la jubilación.

Cuenta de compensación para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación

Si la **Compensación total sujeta a aportación** mensual es inferior a 1/12 de la Compensación mínima hipotética actual (18.000 USD / 12 = 1500 USD) y le gustaría acumular Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, puede abrir una cuenta de compensación para pagar Aportaciones correspondientes a la diferencia entre 1500 USD y su Compensación total sujeta a aportación mensual. Puede pagar una Aportación de compensación de manera personal (incluido el **interés**, si corresponde) por los meses en que su Compensación total sujeta a aportación sea inferior a 1500 USD.

A continuación, presentamos un ejemplo de cómo funciona esto según la Compensación mínima hipotética actual de 18.000 USD:

- se muestra la Compensación total sujeta a aportación del Rvdo. John Smith de enero a diciembre.
- Si se pagan todas las Aportaciones completas de forma puntual, el padre Smith acumulará 12 meses de Servicio Acreditado para su pensión y solo nueve meses de Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, porque las Aportaciones que se pagaron en enero, febrero y marzo se basan en una Compensación total sujeta a Aportación mensual inferior a 1500 USD. Sin embargo, si paga Aportaciones de manera personal a una cuenta de compensación por esos tres meses, recibirá el Servicio Acreditado que cuenta para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación.

Cuenta de compensación no necesaria en algunos casos

Si tiene 20 años o más de Servicio Acreditado que cuenta para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, no es necesario que abra una cuenta de compensación, ya que recibirá el subsidio completo. Si se casa después de la jubilación y, posteriormente, vuelve al ministerio activo; sin embargo, es posible que necesite abrir una cuenta de compensación a fin de que su cónyuge sea elegible para el subsidio.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Compensación total sujeta a aportación	1000 USD	1000 USD	1000 USD	1500 USD	1550 USD	2000 USD	2000 USD	2000 USD	2000 USD	2000 USD	2000 USD	2000 USD	20.050 USD *
Servicio Acreditado para pensión	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	12 meses
Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación	0	0	0	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	1 mes	9 meses **

Nota importante: Para acumular Servicio Acreditado mensualmente que cuente para la pensión y el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, tanto usted como su empleador deben pagar en su totalidad su parte de las Aportaciones adeudadas para ese mes. Si usted paga Aportaciones a una cuenta de compensación durante un mes determinado, pero su empleador no paga, **no acumulará** Servicio Acreditado ese mes para su pensión ni para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación hasta que su empleador pague la totalidad.

Sin garantía: Actualmente, CPF ofrece un subsidio de salud con posterioridad a la jubilación para los integrantes del clero y sus cónyuges elegibles. Sin embargo, se exige que CPF mantenga una liquidez y activos suficientes para pagar su pensión y otras obligaciones del plan de beneficios. Debido a la falta de certeza en mercados financieros y sus efectos en los activos, CPF se ha reservado el derecho, a su criterio, de modificar o interrumpir el subsidio de salud para después de la jubilación en cualquier momento.

*Observe que, de hecho, la Compensación total sujeta a aportación anual del padre Smith es superior a la Compensación mínima hipotética de 18.000 USD por año. Sin embargo, el hecho de que el Servicio Acreditado cuente para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación depende de si su Compensación total sujeta a aportación es igual o superior a 1/12 de la Compensación mínima hipotética.

**Si el padre Smith quiere que el Servicio Acreditado que acumula durante enero, febrero y marzo cuente para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, puede pagar una Aportación de compensación de forma personal para cualquiera de esos meses. En este ejemplo, la Aportación de compensación mensual que tendría que pagar sería el 18 % de 500 USD (1500 USD - 1000 USD) o 90 USD por mes.



Su elegibilidad para otros beneficios proporcionados fuera del Plan de Pensión para el Clérigo (consulte la sección [Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo](#) para obtener una lista completa de los planes) se basa en su condición ([Activo/Inactivo](#)) o el estado de adquisición de derechos de pensión en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo puede verse afectado por su compensación. Consulte las secciones [Beneficios si tiene una discapacidad antes de la jubilación](#) y [Beneficios para sus sobrevivientes](#) para obtener más información.

Cuándo comienzan sus beneficios de pensión

Si [adquiere derechos de pensión](#) en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, existen tres situaciones en las que puede o debe jubilarse, y comenzar a recibir sus beneficios de pensión:

Edad de jubilación anticipada	A los 55 años de edad o más
Jubilación normal	A los 65 años de edad o más
Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones	A los 72 años***

¿Cómo se calcula el beneficio de la pensión?

Al cumplir la edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio Acreditado

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha con menos de 30 años de Servicio Acreditado, su beneficio de pensión anual está sujeto a una reducción y se calcula de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado
Más
Hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de Compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado
= Su beneficio de jubilación normal anual total
Menos
5 % x cada año (aproximadamente un 0,4167 % por mes) en que su fecha de jubilación anticipada es anterior a los 65 años
= Su beneficio de jubilación anticipada anual total con menos de 30 años de Servicio Acreditado

Norma de transición especial para Participantes protegidos: Si tenía 55 años o más y era Activo (o Inactivo, pero adquirió el derecho a un beneficio) a partir del 31 de diciembre de 2017 y se jubila a los 60 años o después de esta edad, pero antes de los 65 años, su beneficio de pensión se reducirá en un 0,2 % por cada mes que su fecha de jubilación anticipada preceda los 65 años. Sin embargo, si se jubila antes de los 60 años, se aplicará una reducción del 5 % por año (aproximadamente 0,4167 % por mes).

Cuando tenga la Edad de jubilación anticipada con 30 años de Servicio Acreditado o más

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha, con 30 años de Servicio Acreditado o más, recibirá el beneficio de jubilación normal (sin reducción por comienzo anticipado). Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado
Más
Hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de Compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado
= Su beneficio de edad de jubilación anticipada total anual con 30 años de Servicio Acreditado o más

*** Si cumplió 70 años y medio antes del 1 de enero de 2020, es posible que se le haya exigido que comience a recibir su pensión antes del 1 de abril del año posterior al año en que cumple 70 años y medio (o, si es después, antes del 1 de abril del año posterior al año en que dejó de trabajar en la Iglesia, pero en ningún caso después de su edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones).



Además, recibirá un beneficio puente mensual hasta que tenga 65 años. El beneficio puente mensual se proporciona para ayudarlo con el costo de la atención médica y finaliza cuando cumple 65 años. Es pagadero solo a usted (no a su cónyuge, cónyuge sobreviviente ni a otro beneficiario sobreviviente) y, desde el 1 de enero de 2024, se calcula de la siguiente manera:

31,00 USD x Servicio Acreditado

Con la jubilación normal

Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera si se jubila a la edad de jubilación normal de 65 años o después de esta edad:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado

Más

Hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de Compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado

= Su beneficio de jubilación normal anual total

Pensión mínima

Siempre y cuando *adquiera derechos de pensión* y sea *elegible* para jubilarse, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proporciona un beneficio de pensión mínima basado en su Servicio Acreditado. Su condición al momento de la jubilación (*Activo/Inactivo*) no afecta el monto de la pensión mínima.

Si tiene un trabajo de tiempo completo en la Iglesia (es decir, ha acumulado 25 años de Servicio Acreditado), la pensión mínima equivale al nivel federal de pobreza de dos personas (en los 48 estados contiguos y el Distrito de Columbia) vigente el año previo al año en que se jubile.

La pensión mínima se prorratea hacia arriba o hacia abajo si ha acumulado más o menos de 25 años de Servicio Acreditado, y está sujeta a la *reducción por edad de jubilación anticipada*. Además, el monto anual tiene como límite su *Promedio de compensación más alto*. CPF determinará automáticamente si usted tiene derecho a recibir una pensión mínima al momento de preparar su paquete de jubilación.

El Plan de Pensión para el Clérigo también ofrece un beneficio de pensión mínima para el *cónyuge elegible*. La pensión mínima para el cónyuge se establece al 80 % de su pensión mínima, a menos que usted elija una *forma de pago optativa* en el momento de la jubilación.

CPF determinará automáticamente si su cónyuge elegible tiene derecho a una pensión mínima para el cónyuge.

A la edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones

La Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones es 72 años. Si se jubila por alcanzar los 72 años, su beneficio de pensión anual se calcula utilizando la misma fórmula que se utiliza para la *jubilación normal*.

Si está trabajando activamente en la Iglesia y reúne los requisitos de elegibilidad para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo, puede seguir acumulando Servicio Acreditado hasta los 72 años, suponiendo que las *Aportaciones* se paguen en su totalidad. Si todavía trabaja en la Iglesia después de cumplir 72 años, no acumulará Servicio Acreditado por su trabajo, y finalizarán los pagos de Aportaciones.

Ejemplos: Integrantes del clero como usted

Los siguientes casos ofrecen ejemplos de integrantes del clero que se jubilan a la edad de jubilación normal o a la edad de jubilación anticipada. Para fines ilustrativos, estos ejemplos solo se basan en las fórmulas que se describen en la sección *Cómo se calcula su beneficio de pensión*. Allí verá que **no se tienen en cuenta las formas de pago normales u optativas, que podrían cambiar el monto del beneficio**.

Jubilación normal

La Rev. Mary Smith ha adquirido derechos de pensión y está lista para jubilarse. Además,

- tiene 65 años (la edad de jubilación normal);
- tiene 28 años y seis meses (28,5 años) de Servicio Acreditado; y
- su Promedio de Compensación más alto es de 72.000 USD.

La madre Smith recibirá un **beneficio de pensión mensual de 3.009,13 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado	$72.000 \text{ USD} \times 1,6 \% \times 28,5 = 32.832 \text{ USD}$
Más hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado	$10.000 \text{ USD} \times 1,15 \% \times 28,5 = 3277,50 \text{ USD}$
Beneficio de jubilación normal anual total	36.109,50 USD (32.832 USD + 3.277,50 USD)
Beneficio de pensión mensual que recibe la madre Smith	3.009,13 USD (36.109,50 USD / 12 meses)

Edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio Acreditado

El Rev. John Jones ha adquirido derechos de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- acaba de cumplir 59 años, lo que significa que se jubila seis años antes;
- tiene 25 años y tres meses (25,25 años) de Servicio Acreditado; y
- su Promedio de compensación más alto es de 70.000 USD.

El padre Jones recibirá un **beneficio de pensión mensual de 1819,05 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado	$70.000 \text{ USD} \times 1,6 \% \times 25,25 = 28.280,00 \text{ USD}$
Más hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado	$10.000 \text{ USD} \times 1,15 \% \times 25,25 = 2903,75 \text{ USD}$
Beneficio de jubilación normal anual total	31.183,75 USD (28.280,00 USD + 2903,75 USD)
Factor de reducción por edad de jubilación anticipada	$5 \% \times 6 \text{ años} = 30 \%$
Reducción anual por edad de jubilación anticipada	9355,13 USD (31.183,75 USD x 30 %)
Beneficio anual total por edad de jubilación anticipada	21.828,62 USD (31.183,75 USD - 9355,13 USD)
Beneficio de pensión mensual que recibe el Padre Jones	1819,05 USD (21.828,62 USD / 12 meses)

Edad de jubilación anticipada con 30 años o más de Servicio Acreditado

El Rev. Thomas Jordan ha adquirido derechos de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- tiene 58 años y medio, lo que significa que se jubila 6,5 años antes;
- tiene 32 años de Servicio Acreditado; y
- su Promedio de Compensación más alto es de 80.000 USD.

Debido a que el padre Jordan tiene más de 30 años de Servicio Acreditado, recibirá un **beneficio de pensión mensual de 3720 USD** durante el resto de su vida y, además, un **beneficio puente mensual de 992 USD** hasta que cumpla 65 años. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto x 1,6 % x Servicio Acreditado	$80.000 \text{ USD} \times 1,6 \% \times 32 = 40.960 \text{ USD}$
Más hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de compensación más alto x 1,15 % x Servicio Acreditado	$10.000 \text{ USD} \times 1,15 \% \times 32 = 3680 \text{ USD}$



Beneficio total anual de edad de jubilación normal (sin reducción por comienzo anticipado [antes de los 65 años] porque el Padre Jordan tiene más de 30 años de Servicio Acreditado)	44.640 USD (40.960 USD + 3680 USD)
--	---------------------------------------

Beneficio de pensión mensual que recibe el Padre Jordan	3720 USD (44.640 USD / 12 meses)
---	--

+

Beneficio puente mensual igual a 31,00 USD x Servicio Acreditado (finaliza a los 65 años)	992 USD (hasta los 65 años) (31,00 USD x 32) (11.904 USD / 12 meses)
---	---

Pagos de pensiones

Formas de pago normales

Recibe automáticamente una de las dos formas de pago que se muestran a continuación, salvo que elija una *forma de pago optativa* o que su beneficio se pague como un *monto de suma global*.

Si está casado y tiene un cónyuge elegible en el momento de la jubilación...

50 % de anualidad conjunta y de sobreviviente

Usted recibirá automáticamente un beneficio de anualidad conjunta y de sobreviviente del 50 %, que le da derecho a recibir un beneficio mensual durante toda su vida.

Después de su muerte, su *cónyuge elegible* recibirá un beneficio mensual equivalente al 50 % de su pensión en el momento de su muerte. Este beneficio se paga al cónyuge elegible durante toda su vida. Sin embargo, si su cónyuge elegible fallece antes que usted, no se pagarán beneficios para el sobreviviente, incluso si usted vuelve a casarse después de jubilarse.

CPF subsidia el costo completo del beneficio para el sobreviviente del 50 %, lo cual significa que su pensión no sufre ninguna reducción para cubrir el costo del beneficio para el sobreviviente del 50 % que recibe su cónyuge elegible.

Es importante saber esto:

- Si la *pensión mínima para el cónyuge* es mayor que el 50 % del beneficio para el sobreviviente, su cónyuge elegible recibirá, en su lugar, la pensión mínima para el cónyuge.
- La elegibilidad de un cónyuge para recibir beneficios varía considerablemente en función de factores como la fecha de casamiento, la opción de sobreviviente elegida en el momento de la jubilación, la fecha de muerte, la fecha de divorcio, el estado de las Aportaciones pagadas y otras circunstancias individuales. Asegúrese de informar los cambios que se presenten en su estado civil a CPF a través de *Cuentas MyCPG* cuando ocurran estos cambios.

Si es soltero o no tiene un cónyuge elegible en el momento de la jubilación

Opción cero

Recibirá automáticamente una opción mejorada de por vida para solteros, denominada la opción cero, que le da derecho a un beneficio mensual mayor durante el resto de su vida. Todos los pagos terminan en el momento de su muerte y no se pagarán más beneficios de pensión.

Dado que no existe un beneficio para el sobreviviente del 50 % pagadero luego de su muerte (como habría si estuviera casado con un cónyuge elegible), CPF aumentará su beneficio al valor actuarial de un beneficio para el sobreviviente del 50 %.

La opción cero tiene como objetivo brindar beneficios equitativos al clérigo que no esté casado con un cónyuge elegible cuando se jubila.

Formas de pago optativas

Si considera que su forma de pago **normal no es lo mejor** para su situación personal, puede elegir una forma de pago optativa (según lo descrito a continuación) en el momento de presentar una solicitud de jubilación.

- Si está casado con un **cónyuge elegible**, puede elegir una de las siguientes opciones:
 - ~ la opción cero;
 - ~ la opción garantizada por 15 años y vitalicia; o
 - ~ la opción del 75 % y 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente.
- Si no está casado con un cónyuge elegible, puede optar por una de las siguientes opciones:
 - ~ la opción garantizada por 15 años y vitalicia; o
 - ~ la opción del 50 %, 75 % y 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente.

Los beneficios en virtud de cada opción de sobreviviente se determinan mediante tablas actuariales y dependen de su edad y de la edad de su cónyuge elegible o del beneficiario sobreviviente designado. Si lo solicita, nuestro grupo de **Servicios al cliente** puede proporcionarle detalles, incluidos los costos de las distintas opciones de sobreviviente.

Opción cero

Esta es la forma de pago normal si usted es soltero o si su cónyuge no es un cónyuge elegible. Si está casado con un cónyuge elegible, solo puede optar por esta forma de pago con el consentimiento de su cónyuge, que esté firmado y certificado por un escribano.

Con la opción cero, usted recibirá un beneficio de pensión mensual mejorado durante toda su vida. Sin embargo, después de su muerte, no se pagarán beneficios para el sobreviviente.

Si está casado con un cónyuge elegible, puede ser recomendable considerar esta opción de pago si

- Tiene un seguro de vida u otros activos suficientes para cubrir los gastos de su cónyuge elegible.
- Su cónyuge elegible tiene beneficios de jubilación adecuados propios.
- Cree que es más probable que su cónyuge elegible muera antes que usted por razones de edad o enfermedad.

Opción garantizada por 15 años y vitalicia

De acuerdo con esta opción, usted recibirá un beneficio de pensión mensual durante toda su vida. Si muere después de recibir pagos durante 15 años, no habrá más beneficios pagaderos después de su muerte. No obstante, si usted muere antes de recibir pagos durante 15 años, entonces su cónyuge elegible o beneficiario designado recibirá un beneficio mensual durante el resto del período de 15 años. Si su cónyuge elegible o beneficiario fallecen antes de finalizar el período de 15 años, el saldo de todos los pagos restantes se pagará a los sucesores de quien haya sido el último en sobrevivir.

El seleccionar esta opción significa que el monto de su pensión mensual aumentará o disminuirá de la siguiente manera:

- Si está casado con un cónyuge elegible, aumentará.
- Si es soltero o no tiene un cónyuge elegible, disminuirá.

Puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:

- Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
- Está casado con un cónyuge elegible y su cónyuge proporciona su consentimiento por escrito y certificado por un escribano.

Opción de anualidad conjunta y de sobreviviente: 50 %, 75 % y 100 %

Esta opción de pago proporciona un beneficio reducido actuarialmente durante toda tu vida.* Los beneficios se reducen porque se pagarán durante toda su vida. En caso de que usted muera, su beneficiario recibirá un beneficio equivalente al porcentaje que eligió para el resto de su vida (es decir, 50 %, 75 % y 100 %).

No se permiten cambios después de la jubilación; consentimiento del cónyuge

En ninguna circunstancia puede cambiar la forma de pago ni su designación de beneficiario después de la fecha de jubilación. Si su beneficiario muere antes que usted después de que usted se jubila, no puede designar un nuevo beneficiario como reemplazo. En ese caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente, aunque se vuelva a casar más adelante. Si designa a su cónyuge como su beneficiario y luego se divorcia después de jubilarse, su excónyuge seguirá siendo su beneficiario, incluso si más adelante se vuelve a casar.

Tenga en cuenta lo siguiente: Si tiene un cónyuge elegible, debe tener su consentimiento por escrito y certificado por un notario para elegir una opción que le proporcionaría un monto inferior al que sería pagadero con la forma de pago normal o para nombrar a una persona distinta de su cónyuge como su beneficiario.

*Si está casado con un cónyuge elegible y decide recibir la forma de pago normal (opción del 50 % de beneficio conjunto y de sobreviviente o, si corresponde, la pensión mínima para el cónyuge), el beneficio de pensión mensual que recibe no se reduce actuarialmente debido a que CPF subsidia el costo total del beneficio para el sobreviviente.



Si el beneficiario fallece antes que usted, usted no puede designar un beneficiario distinto o sustituto. En ese caso, no se pagarán beneficios después de su muerte, aunque se vuelva a casar posteriormente.

Si lo desea puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:

- Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
- Está casado con un cónyuge elegible y desea optar por la opción del 75 % o 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente para su cónyuge, en lugar de la opción del 50 %, que es, automáticamente, la forma de pago normal (a menos que se aplique la *pensión mínima para el cónyuge*). No se necesita el consentimiento por escrito y certificado por un escribano de su cónyuge si elige cualquiera de estas opciones (a menos que se aplique la pensión mínima para el cónyuge).

Pago de suma global de pequeños beneficios

Si el valor equivalente actuarial (es decir, el valor actual) de su pensión total es de 20.000 USD o menos a partir de la fecha en que planea jubilarse, no recibirá su pensión mediante la *forma de pago normal* (ni mediante una *forma de pago optativa*). En lugar de eso, su pensión se le pagará en una suma única global. Esto significa que **no recibirá** pagos mensuales de la pensión durante su vida por parte del Plan de Pensión para el Clérigo.

Puede tomar el pago de suma global como una distribución de dinero en efectivo o transferirlo a un plan de jubilación que califique o a una cuenta de jubilación individual, sujeto a los requisitos del Servicio de Rentas Internas.

Al momento de calcular el valor actual de su pensión, CPF tendrá en cuenta el valor de por vida de los pagos de pensión mensuales, el *beneficio de Navidad* anual y el valor del 50 % del beneficio para el sobreviviente completamente subsidiado (o la pensión mínima para el cónyuge) o la opción cero, cualquiera sea la forma de pago normal que se aplique a usted. *Los incrementos en el costo de vida*, que son discrecionales, no se incluirán en el cálculo del valor actual.

Si es elegible, seguirá recibiendo el *beneficio de reubicación*, el *beneficio de seguro de vida de jubilado*, el *beneficio de hijo*, acceso a un Plan Grupal Medicare Advantage o plan dental que se ofrecen a través de The Episcopal Church Medical Trust, y el *subsidio de salud con posterioridad a la jubilación*. Tenga en cuenta que seguirá estando sujeto a las normas de *Trabajo durante la jubilación*, incluso si recibe un pago de suma global de toda su pensión.

Cómo solicitar sus beneficios de pensión

En general, debe comunicarse con CPF para solicitar un paquete de jubilación al menos tres meses antes de la fecha en que desea jubilarse. Por lo general, no se permiten las jubilaciones retroactivas.

Como parte del proceso de jubilación, usted puede elegir su *forma de pago* y, si corresponde, designar a un beneficiario. Debe planificar enviar su solicitud de jubilación completa y todos los formularios requeridos a CPF al menos cuatro semanas antes de su fecha de jubilación anticipada para que nuestro grupo de *Servicios al cliente* procese su jubilación para esa fecha, aunque hay una excepción de presentación de solicitud que se indica a continuación. Si CPF recibe su documentación completa con menos de cuatro semanas de anticipación, pero en cualquier caso antes de su fecha de jubilación prevista, entonces se respetará su fecha de jubilación, pero es posible que el pago de su beneficio no comience a tiempo. Si CPF recibe su documentación completa en la fecha de jubilación anticipada o después de esta, entonces no se respetará su fecha de jubilación y se retrasará al primer día del mes posterior a la recepción de su documentación completa por parte de CPF (y puede ocasionar un recálculo de sus beneficios).

Por ejemplo:

La reverenda Dra. Jane Roberts desea jubilarse el 1 de enero de 2026. Debe comunicarse con CPF para solicitar un paquete de jubilación a más tardar el 1 de octubre de 2025. Si se comunica con CPF el 3 de octubre de 2025, lo más pronto que puede jubilarse es el 1 de febrero de 2026.

Supongamos que la Dra. Roberts se comunicó con CPF el 1 de octubre de 2025 o antes de esa fecha para solicitar un paquete de jubilación con fecha de vigencia del 1 de enero de 2026. La Dra. Roberts debe planificar enviar a CPF toda la documentación completa antes del 3 de diciembre si desea recibir su primer pago de beneficio antes del 1 de enero. Si CPF recibe su documentación completa entre el 3 y el 31 de diciembre, su primer pago no podrá realizarse hasta el 1 de febrero de 2026, pero recibirá un pago retroactivo por su beneficio de enero. Si CPF recibe su documentación completa el 2 de enero de 2026, no se respetará su fecha de jubilación del 1 de enero, y su fecha de jubilación se retrasará al 1 de febrero.

Nota importante: Debe obtener la firma de su obispo canónico (o, en caso de que esté ausente, de la Autoridad Eclesiástica de la diócesis donde tiene su residencia canónica) para la solicitud de jubilación. La firma de su obispo canónico no necesariamente debe enviarse al mismo tiempo que su propia firma en la solicitud de jubilación (y el formulario de elección de opción, si corresponde), pero debe enviarla antes de poder comenzar a recibir su pensión. Si usted tiene 72 años o es destituido o despedido, la firma de su obispo canónico no es necesaria.

Excepciones para la presentación de la solicitud: CPF le recomienda que solicite y complete un paquete de jubilación para asegurarse de seleccionar una [opción de pago](#) que satisfaga sus necesidades y, si lo desea, designar a un beneficiario para que reciba un beneficio luego de su muerte. Sin embargo, tenga en cuenta que CPF comenzará automáticamente los pagos de pensión una vez que alcance la Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones (72 años), incluso si no completa un paquete de jubilación, siempre que CPF haya verificado su identidad y dirección y tenga un número de Seguridad Social válido (o número de identificación de contribuyente individual) registrado para usted. Además, el pago puede retrasarse, según lo determine CPF, si las [Aportaciones](#) del empleador están pendientes de pago.

Consulte la sección [Cuándo comienzan sus beneficios de pensión](#) para obtener más información sobre esta situación. Si CPF no recibe un paquete de jubilación completo a tiempo y su beneficio de pensión comenzará de forma automática (como se explicó anteriormente), el beneficio de pensión tendrá como base la [forma de pago normal](#) y el estado civil que figuren en los registros de CPF en ese momento. Si usted desea elegir su forma de pago de pensión o designa a un beneficiario, le recomendamos que se ponga en contacto con nuestro grupo de [Servicios al cliente](#) al menos tres meses antes de cumplir 72 años.

Recepción de los pagos de su pensión

CPF le recomienda enfáticamente que envíe todos los pagos de los beneficios de jubilación directamente a su banco mediante transferencia electrónica. El uso de este método le permite a CPF transferir los pagos de los beneficios de jubilación a su cuenta bancaria, lo que ayuda a garantizar que lleguen de forma segura y que se depositen a tiempo. Todo lo que debe hacer es completar un [Formulario de autorización de depósito directo](#). Una vez que se establezca la relación bancaria, no es necesario realizar un mantenimiento adicional, a menos que la información bancaria se modifique.

Beneficios designados como subsidio de vivienda

La Junta Directiva de CPF determina la cantidad total de cada beneficio pagado a los clérigos jubilados o que tienen una discapacidad, lo que incluye el [beneficio de Navidad](#), el [beneficio de reubicación](#), los [beneficios por discapacidad](#) y el [beneficio puente](#) (si corresponde), como elegible para la exclusión del subsidio de vivienda conforme a la sección 107 del Código de Rentas Internas. Esto significa que puede excluir de sus ingresos gravables la parte de sus beneficios que se utilizan para gastos de vivienda. Sin embargo, la cantidad del subsidio de vivienda que puede excluir en su declaración del impuesto sobre la renta federal no puede exceder el valor más bajo de los siguientes: el monto total que realmente gasta durante el año por artículos que se relacionan directamente con el alquiler o la provisión de una vivienda, o el valor justo de alquiler de su vivienda (incluidos el garaje, los muebles y los electrodomésticos) más el costo de los servicios públicos, o la jubilación o los beneficios por discapacidad recibidos.

El beneficio de reubicación se considera parte de sus beneficios de jubilación a los fines del impuesto sobre la renta federal (a menos que decida transferirlo a un plan de jubilación elegible o a una cuenta individual de jubilación). Como tal, también se incluye en la cantidad designada como subsidio para vivienda. Como resultado de esto, los límites que figuran arriba se aplican tanto al beneficio de pensión mensual como al beneficio de reubicación en el año calendario en el que lo reciba.

Si no planea tomar la exclusión del subsidio de vivienda sobre el monto completo de los beneficios de jubilación que recibe en un año calendario, puede elegir que se retengan impuestos sobre la renta federales o estatales. Para hacer esto, comuníquese con nuestro grupo de [Servicios al cliente](#) a fin de obtener los formularios adecuados. Puede cambiar su retención en cualquier momento llamando a Servicios al cliente.

La exclusión del subsidio de vivienda solamente está disponible para los clérigos ordenados y finaliza al momento de su fallecimiento. No está disponible para los cónyuges sobrevivientes ni para los dependientes.

Cada año, CPF publica una [Guía de preparación de declaraciones de impuestos para integrantes del clero](#) y los [Requisitos de informe federales para Iglesias Episcopales](#), que pueden tener información útil para usted y su empleador. Lo animamos a compartir estos materiales con su contador o asesor de impuestos personal. También puede llamar a nuestra [línea directa sobre impuestos](#) para obtener ayuda.

Pagos erróneos o retrasados

Si usted o sus sobrevivientes reciben uno o más pagos incorrectos por cualquier motivo, los pagos inferiores al monto correcto pueden agregarse a cualquier beneficio pagadero a usted o sus sobrevivientes, y los pagos en exceso pueden deducirse de dicho beneficio. Se pueden cobrar o pagar intereses, según el caso.

CPF se reserva el derecho de retrasar el pago de un beneficio hasta que usted o sus sobrevivientes proporcionen toda la información o documentación requerida. En general, si el pago se retrasa por este motivo, no se le pagarán intereses a usted ni a sus sobrevivientes una vez que comience el beneficio.

Trabajo después de la jubilación

Trabajo durante la jubilación

Si tiene menos de 72 años, se jubiló en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo y trabaja en la Iglesia Episcopal en un cargo en el cual las Aportaciones serían [obligatorias](#), puede continuar recibiendo su pensión solo si se cumplen las siguientes normas del trabajo durante la jubilación:



- Durante un período de 12 meses, que comienza cuando empieza a trabajar (o el aniversario de esa fecha), la compensación o la vivienda que recibe (a excepción de una vivienda temporal, como se explica continuación) no pueden exceder un monto umbral equivalente al 50 % de la compensación media de los Estados Unidos para los clérigos de tiempo completo. El umbral para un período de 12 meses que comienza en 2025 es de 45.500 USD y en 2026 es de 47.350 USD.
 - ~ La vivienda temporal puede consistir en un subsidio de vivienda en efectivo, en servicios públicos o en una vivienda proporcionada por el empleador que, en todos los casos, (1) se espera que se proporcione durante 24 meses o menos; y (2) no es su residencia permanente y no se utiliza como su residencia permanente. El valor de la vivienda temporal se **excluye** al momento de determinar si su compensación supera el umbral.
- No puede trabajar para el mismo empleador por el que acumuló por última vez Servicio Acreditado, independientemente del monto de compensación que recibirá.
 - ~ Si no cumple con todos estos criterios, se suspenderán sus beneficios de pensión y se considerará que ha vuelto al Ministerio activo. Sin embargo, puede solicitar una excepción a las normas a fin de seguir recibiendo su pensión. (Tenga en cuenta que estas normas de Trabajo durante la jubilación se aplican incluso si recibió un **pago de suma global** de toda su pensión. Aunque es posible que no esté recibiendo un beneficio mensual continuo que podría suspenderse, se considerará que ha regresado al ministerio activo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, a menos que reciba una excepción). Para recibir una excepción, debe reunir los siguientes requisitos:
 - Antes de comenzar a trabajar, debe obtener la aprobación del obispo (o, en ausencia del obispo, de la Autoridad eclesiástica) de la diócesis donde trabajará.
 - Si tiene 65 años o más, su empleador debe cumplir con las normas de **Medicare como pagador secundario**.
 - Si trabajará para el mismo empleador por el que obtuvo su última acumulación de Servicio Acreditado,
 - ~ debe trabajar en un cargo que tenga un alcance y una compensación limitados (en cada caso, en comparación con todo el trabajo remunerado en la Iglesia anterior a la jubilación); y
 - ~ si tiene menos de 65 años, debe demostrar que tiene una indemnización de buena fe del empleo antes de su regreso al trabajo.
 - CPF debe aprobar su solicitud de excepción. El período de excepción total no puede ser mayor a dos años. Puede solicitar una excepción de dos años o puede solicitar múltiples excepciones para períodos más cortos, siempre y cuando el período total de excepciones no supere los dos años durante toda su vida. Las excepciones otorgadas antes del 1 de enero de 2018 no contarán para este límite de dos años. Para solicitar una excepción, comuníquese con nuestro grupo de **Servicios al cliente**.

No existen restricciones si vuelve a trabajar fuera de la Iglesia Episcopal. Además, si tiene 72 años (que es la Edad de jubilación obligatoria de acuerdo con los cánones) o más, no hay restricciones en cuanto a volver a trabajar en la Iglesia Episcopal porque no es elegible para acumular más Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo. Sin embargo, las reglas de pagadores secundarios de Medicare siguen aplicándose, y su empleador (de la Iglesia o secular) debe cumplir con esas reglas.

Si vuelve al Ministerio activo

Si vuelve (o se considera que volvió) al ministerio activo antes de cumplir 72 años, se suspenderá su pensión y su empleador deberá pagar **Aportaciones** en su **Compensación total sujeta a Aportación**.

Los beneficios de pensión que se hayan pagado después de que usted volvió al Ministerio activo, más los intereses, deben devolverse al Plan de Pensión para el Clérigo o deducirse de los pagos de pensión futuros, a exclusivo criterio de CPF. Si se pagan Aportaciones completas, acumulará Servicio Acreditado adicional, y el beneficio de pensión total podría ser más alto.

Cuando termine su Ministerio activo nuevamente (o si “vuelve a jubilarse” en función del Plan de Pensión para el Clérigo), se calculará un nuevo beneficio de pensión, utilizando la siguiente información:

- su beneficio de pensión original en la forma de pago y el mismo beneficiario elegidos originalmente en la jubilación inicial; más
- cualquier incremento discrecional en el costo de vida que pueda haberse otorgado a su beneficio de pensión original durante su regreso al Ministerio activo; más
- cualquier beneficio de pensión adicional solo en función del Servicio Acreditado y la compensación acumulados durante su regreso al Ministerio activo.

Puede elegir otra **forma de pago** y otro beneficiario para el beneficio de pensión acumulado adicional, sujeto a cualquier consentimiento necesario por parte de su **cónyuge elegible**. Si el valor actual de su beneficio de pensión adicional es de \$20.000 o menos cuando se jubila nuevamente, lo recibirá en un **pago de suma global**.



Beneficios adicionales

Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación

CPF le ofrece dos planes de discapacidad: a corto plazo y a largo plazo. Si tiene problemas de salud y, como resultado de esto, planea limitar su cronograma de trabajo o renunciar a un cargo, debe presentar una solicitud de discapacidad con anterioridad a fin de determinar si califica para los beneficios. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

Beneficios por discapacidad a corto plazo

El Plan de discapacidad a corto plazo tiene como objetivo proporcionar un beneficio de reemplazo de ingresos para asistir a los empleadores con los gastos en que incurren si usted no puede trabajar debido a una discapacidad a corto plazo. Para reunir los requisitos, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo inmediatamente antes del momento en que sufre una discapacidad (según la definición que aparece a continuación), su médico debe certificar que usted tiene la discapacidad y la Junta Médica de CPF, denominada *Aflac*, también debe estar de acuerdo. CPF puede exigir que cualquier determinación de discapacidad sea realizada por un proveedor de atención a la salud calificado a elección de CPF y a cargo de CPF. CPF también puede exigir que reciba la atención regular y adecuada de un proveedor de atención a la salud calificado para continuar siendo considerado discapacitado.

Se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar (o tiene alguna limitación para realizar) las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante más de 14 días calendario debido a una enfermedad o lesión. (Este período de 14 días se denomina período de eliminación). Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo. También se considerará que tiene una discapacidad si tiene un hijo. (No hay un período de eliminación si su discapacidad se debe a un parto).

Una vez que reciba la aprobación para una discapacidad a corto plazo, su empleador recibirá los beneficios que se describen a continuación, a menos que se notifique a CPF que su empleador se niega a proporcionarle y no le proporciona el 100 % de su compensación y sus beneficios, incluido el pago de *Aportaciones* a CPF, que proporcionaba antes de su discapacidad. Si usted recibe beneficios grupales por discapacidad totalmente asegurados, beneficios de compensación del trabajador o beneficios de licencia con goce de sueldo del estado, su empleador podrá reducir la compensación que continúa pagándole a usted para que no reciba más del 100 % de su compensación previa a la discapacidad). En ese caso, su empleador seguirá recibiendo el beneficio por discapacidad a corto plazo que se describe a continuación, pero el beneficio se reducirá para que coincida con lo que su empleador le continúa pagando a usted.

Beneficio semanal y ajustes

El beneficio por discapacidad a corto plazo semanal es igual al 70 % de su compensación semanal sobre la que se pagaron *Aportaciones* por última vez, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. El beneficio semanal máximo es de 2000 USD si queda discapacitado el 1 de enero de 2026 o después de esa fecha (y de \$1500 USD si queda discapacitado antes de esa fecha o después del 1 de enero de 2024).

El beneficio por discapacidad a corto plazo se ajustará con cualquier continuación de salario formal, ganancias laborales y otra compensación (excluido el ingreso pasivo). Además, todos los beneficios grupales por discapacidad totalmente asegurados (pagados por el empleador y el empleado), beneficios de compensación del trabajador o beneficios de licencia con goce de sueldo del estado que reciba también ajustarán su beneficio por discapacidad a corto plazo, pero solo si el monto total que reciba de todas las fuentes de ingresos (tal como se describe en el presente párrafo) supera el 100 % de su compensación previa a la discapacidad.

Comienzo y duración del beneficio

Los beneficios por discapacidad a corto plazo comenzarán una vez que termine el período de eliminación de 14 días, si corresponde. Los beneficios se pagarán durante 24 semanas como máximo o hasta que ya no tenga la discapacidad, si esto ocurre antes.



Si su discapacidad se debe al nacimiento de un hijo, los beneficios por discapacidad a corto plazo comenzarán en la fecha del parto y continuarán durante 12 semanas (o más, de acuerdo con el párrafo anterior, si su discapacidad continúa).

Los beneficios por discapacidad a corto plazo terminarán si ocurre lo siguiente:

- el beneficio se paga durante el período máximo descrito en los dos párrafos anteriores, según corresponda;
- ya no tiene una discapacidad, según lo definido en el Plan de discapacidad a corto plazo;
- puede ganar el 80 % o más de su *Compensación total sujeta a Aportación*, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad; o
- ya no se ofrece el Plan de discapacidad a corto plazo.

Requisito de informe

Debe notificar a CPF sobre su discapacidad en el plazo de 60 días desde el momento en que se produzca la discapacidad a fin de que los beneficios por discapacidad a corto plazo comiencen inmediatamente después del final del período de eliminación (o, si corresponde, a partir de la fecha del parto).

Si notifica a CPF después de los 60 días, no se pagarán beneficios por discapacidad a corto plazo durante ningún período mayor a dos semanas antes de que brinde un aviso, a menos que pueda demostrar que no le fue razonablemente posible dar aviso antes (por ejemplo, si fue hospitalizado por una afección grave).

Período sucesivo de discapacidad

Un período sucesivo de discapacidad es una discapacidad que tiene las siguientes características:

- ocurre en el plazo de 30 días posteriores a su regreso al trabajo o desde que se determinó que ya no tenía una discapacidad; y
- se relaciona con la discapacidad anterior por la que se pagaron beneficios por discapacidad a corto plazo anteriormente.

Si recibe beneficios por discapacidad a corto plazo debido a un período sucesivo de discapacidad, este se considerará parte del período de discapacidad anterior.

Cuándo debe recibir beneficios por discapacidad a corto plazo

Si bien, habitualmente, los beneficios por discapacidad a corto plazo se pagan a su empleador, por lo general hay cuatro situaciones en las que usted puede recibir directamente los beneficios por discapacidad a corto plazo:

- Durante el período de discapacidad a corto plazo, su empleador no sigue brindándole el mismo grado de compensación y beneficios (incluido el pago de Aportaciones a CPF) que le proporcionaba antes de su discapacidad. (Sin perjuicio de lo anterior, como se explicó anteriormente, su empleador puede reducir la compensación que continúa pagándole si usted recibe beneficios grupales por discapacidad totalmente asegurados, beneficios de compensación del trabajador o beneficios de licencia con goce de sueldo del estado para garantizar que no reciba más del 100 % de su compensación previa a la discapacidad).
- Su empleo termina mientras tiene una discapacidad a corto plazo.
- No estaba empleado cuando sufrió la discapacidad.
- Estaba pagando sus propias Aportaciones por una *Ampliación del Ministerio*.

Además, si tanto usted como su empleador estaban pagando Aportaciones a CPF inmediatamente antes de su discapacidad, los beneficios por discapacidad a corto plazo se prorratearán entre usted y su empleador en función del porcentaje de Aportaciones totales pagados por cada uno de ustedes.

Servicio Acreditado por un período de discapacidad a corto plazo

Si se pagan Aportaciones mientras tiene una discapacidad a corto plazo, acumulará *Servicio Acreditado* que cuente para su beneficio de pensión y, si se pagan Aportaciones mensuales a, al menos, 1/12 de la *Compensación mínima hipotética*, esto contará para el *subsidio de salud con posterioridad a la jubilación*.

Si no se pagan Aportaciones completas, no acumulará Servicio Acreditado mientras tenga una discapacidad a corto plazo, si bien seguirá siendo elegible para los beneficios por discapacidad a corto plazo, incluso si adquiere la condición de *Inactivo* mientras recibe estos beneficios.

Beneficios por discapacidad a largo plazo

Si tiene una discapacidad durante más de 26 semanas, puede que sea elegible para recibir beneficios en virtud del Plan de discapacidad a largo plazo. (El período de 26 semanas es el período de eliminación para una discapacidad a largo plazo e igual al período máximo de discapacidad a corto plazo). Para reunir los requisitos, debe ser un participante **Activo** del Plan de Pensión para el Clérigo inmediatamente antes del momento en que se determine que tiene una discapacidad (en virtud del plan de discapacidad a corto plazo), su médico debe certificar que usted tiene la discapacidad (como se define más adelante) y la Junta Médica de CPF, denominada **Aflac**, debe estar de acuerdo.

Se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de beneficios en virtud del Plan de discapacidad a largo plazo. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su Promedio de compensación más alto, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo. CPF puede exigir que cualquier determinación de discapacidad sea realizada por un proveedor de atención a la salud calificado a elección de CPF y a cargo de CPF. CPF también puede exigir que reciba la atención regular y adecuada de un proveedor de atención a la salud calificado para continuar siendo considerado discapacitado.

Una vez que reciba la aprobación para los beneficios por discapacidad a largo plazo, recibirá lo siguiente:

Beneficio básico y ajustes

El beneficio por discapacidad a largo plazo mensual es igual a 1/12 del 70 % de su **Promedio de compensación más alto**, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad.

El beneficio por discapacidad a largo plazo se ajustará a cualquier compensación (excluido el ingreso pasivo); los beneficios, según las leyes de compensación de los trabajadores, las leyes de enfermedad ocupacional o leyes similares; los beneficios de pensión de planes patrocinados por CPF; beneficios por discapacidad grupales totalmente asegurados (pagados por el empleador y el empleado) que reciba; beneficios de licencia con goce de sueldo pagados por el estado; y los beneficios por discapacidad de la Seguridad Social u otro beneficio por discapacidad o jubilación del gobierno que acumule o reciba, pero solo si el monto total que recibe de todas las fuentes supera el 100 % de su Promedio de Compensación más alto, de acuerdo con los incrementos en el costo de vida.

Recuerde que su Promedio de compensación más alto **a los fines de la pensión** no se verá afectado por el beneficio por discapacidad a largo plazo que reciba ni por los aumentos del costo de vida que puedan aplicarse a fin de determinar si debería aplicarse algún ajuste al beneficio por discapacidad a largo plazo.

Beneficio de reubicación

Siempre y cuando usted siga siendo **Activo**, el beneficio de reubicación se pagará después de que haya recibido beneficios por discapacidad a largo plazo durante seis meses, aunque podría pagarse antes a criterio de CPF (por ejemplo, si tiene una enfermedad terminal). El monto del beneficio de reubicación se determinará en función de su Servicio Acreditado real a partir de la fecha de discapacidad más el Servicio Acreditado Proyectado hasta los 65 años. Sin embargo, si quedó discapacitado después de los 63 años, el Servicio Acreditado se proyectará hasta los 23 meses o los 72 años, lo que ocurra primero, que generalmente es cuando sus beneficios por discapacidad a largo plazo podrían finalizar).

Si recibe un beneficio de reubicación mientras tiene una discapacidad y luego vuelve al ministerio activo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, no será elegible para recibir otro beneficio de reubicación cuando — más adelante — se jubile en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo.

Discapacidades aprobadas antes del 1 de enero de 1, 2018

Si recibió la aprobación para un beneficio de jubilación por discapacidad en función del Plan de Pensión para el Clérigo antes del 1 de enero de 2018, su beneficio de jubilación por discapacidad se seguirá pagando en función de las condiciones del Plan de Pensión para el Clérigo vigente antes del 1 de enero de 2018. No tendrá derecho a recibir beneficios en virtud del Plan de discapacidad a largo plazo a menos que vuelva al Ministerio activo y posteriormente sufra una discapacidad y reúna los requisitos de elegibilidad para un beneficio por discapacidad a largo plazo. Cualquier discapacidad posterior no se considerará un período sucesivo de discapacidad.

Si recibe un beneficio de jubilación por discapacidad en función del Plan de Pensión para el Clérigo y tiene preguntas acerca de dicho beneficio, comuníquese con nuestro grupo de **Servicios al cliente**.

¡No olvide presentar su solicitud para los beneficios de la Seguridad Social!

Si sufre una discapacidad, puede ser elegible para los beneficios por discapacidad de la Seguridad Social, que pueden aumentar sus ingresos mensuales y ayudarlo a calificar para Medicare y para el **subsidio de salud con posterioridad a la jubilación**, si corresponde. Si usted, su cónyuge o sus hijos dependientes necesitan asistencia con este proceso, comuníquese con Allsup. (El acceso a Allsup está disponible a través de **Aflac**). Este servicio no tiene costo para usted.

Determinados beneficios no se pagan si tiene una discapacidad a largo plazo

El beneficio de Navidad y el beneficio puente no se pagan si tiene una discapacidad a largo plazo.



Ajustes discrecionales por costo de vida

El beneficio básico estará sujeto a cualquier *ajuste discrecional por el costo de vida* que sea aprobado por la Junta Directiva de CPF durante el período de la discapacidad a largo plazo.

Cobertura médica en los Estados Unidos*

Si tiene la cobertura de un plan médico ofrecido a través de The Episcopal Church Medical Trust al momento de ser elegible para un beneficio por discapacidad a corto plazo, CPF pagará el costo de su cobertura médica cuando sea elegible para la discapacidad a largo plazo con el mismo nivel de cobertura médica que usted tenía inmediatamente antes de su discapacidad. Recibirá una cobertura completamente subsidiada durante los primeros 23 meses que tenga una discapacidad a largo plazo o (si ocurre antes) hasta el final del mes que se sea elegible para Medicare, o bien hasta que terminen los beneficios por discapacidad a largo plazo. Si el costo de cobertura de sus dependientes está completamente subsidiado, la cobertura de sus dependientes continúa siempre y cuando uno de ellos cumpla con las normas de elegibilidad en virtud de los planes del Medical Trust de la Iglesia Episcopal (pero no más allá del período de 23 meses descrito anteriormente).

Si era elegible para participar, pero no estaba inscrito, en un plan médico ofrecido a través de The Episcopal Church Medical Trust a partir de la fecha en que quedó discapacitado, generalmente no será elegible para la cobertura médica completamente subsidiada descrita anteriormente cuando comiencen los beneficios por discapacidad a largo plazo. Sin embargo, si más adelante experimenta un acontecimiento de vida que provoca la pérdida de su cobertura médica (por ejemplo, la pérdida de la cobertura médica de su cónyuge debido a la terminación de la relación laboral), puede inscribirse en un plan médico ofrecido a través de The Episcopal Church Medical Trust en el plazo de 30 días posteriores al acontecimiento de vida en cuestión. CPF pagará el costo de esa cobertura médica hasta que finalice el plazo especificado en el párrafo anterior. Por ejemplo, si está cubierto en virtud del plan médico de su cónyuge (pero era elegible para recibir cobertura a través de The Episcopal Church Medical Trust) cuando queda discapacitado y su cónyuge pierde su trabajo 12 meses después, CPF subsidiará el costo de su cobertura médica durante los próximos 11 meses en caso de que se inscriba en un plan médico ofrecido por el The Episcopal Church Medical Trust.

Subsidio médico por discapacidad a largo plazo para el clero en Puerto Rico o la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa

Si está trabajando en la Diócesis de Puerto Rico o en la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa cuando queda discapacitado y es elegible para los beneficios por discapacidad a largo plazo, CPF proporcionará un subsidio fijo en dólares de 170 USD por mes para ayudar con el costo de la atención médica mientras recibe beneficios por discapacidad a largo plazo. Este subsidio médico por discapacidad a largo plazo se pagará mensualmente a los integrantes del clero de Puerto Rico, mientras que los integrantes del clero de la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa recibirán un pago anual (en marzo) que representa el monto total al que tienen derecho para el año calendario anterior.

Este subsidio médico por discapacidad a largo plazo se agrega al beneficio por discapacidad a largo plazo descrito anteriormente, y es pagadero solo durante los primeros 23 meses mientras usted se encuentra con una discapacidad a largo plazo (o, si es antes, hasta el final del mes en el que finalizan los beneficios por discapacidad a largo plazo). Este subsidio médico por discapacidad a largo plazo reemplaza la cobertura médica completamente subsidiada descrita anteriormente.

Duración del beneficio por discapacidad a largo plazo

En general, recibirá beneficios por discapacidad a largo plazo durante el tiempo que tenga la discapacidad o hasta que decida *jubilarse de manera anticipada* en virtud del Plan de Pensión para Integrantes del Clero, hasta que cumpla 65 años o hasta que fallezca, lo que ocurra primero. Sin embargo, si no comienza a recibir beneficios por discapacidad a largo plazo hasta después de los 63 años, sus beneficios seguirán pagándose mientras dure su discapacidad o, si ocurre antes, hasta que se hayan pagado durante 23 meses, hasta que decida jubilarse o hasta que fallezca. En ningún caso los beneficios continuarán después de cumplida la Edad de jubilación obligatoria de acuerdo con los cánones de 72 años.

Opciones de pago de la pensión

Podrá seleccionar una *forma de pago* cuando se jubile en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo.

Los beneficios por discapacidad a largo plazo finalizarán en cualquiera de las siguientes situaciones que ocurra primero:

- Se paga el beneficio durante el período máximo que se describe arriba.
- Ya no tiene una discapacidad, según lo definido en el Plan de discapacidad a largo plazo.
- Puede obtener el 80 % o más de su Promedio de Compensación más Alto (después de los primeros 24 meses de la discapacidad a largo plazo).
- Ya no se ofrece el Plan de discapacidad a largo plazo.
- Usted muere.

*Esta cobertura médica totalmente subsidiada no está disponible para aquellos que prestan servicios en la Diócesis de Puerto Rico o la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa.



Período sucesivo de discapacidad

Un período sucesivo de discapacidad es una discapacidad que tiene las siguientes características:

- ocurre en el plazo de 120 días posteriores a su regreso al Ministerio activo o desde que se determinó que ya no tenía una discapacidad; y
- se relaciona con la discapacidad anterior por la que se pagaron beneficios por discapacidad a largo plazo anteriormente.

Si recibe beneficios por discapacidad a largo plazo debido a un período sucesivo de discapacidad, este se considerará parte del período de discapacidad anterior.

Servicio Acreditado por un período de discapacidad a largo plazo

Una vez que reciba la aprobación de la discapacidad a largo plazo, recibirá un mes de [Servicio Acreditado](#) (que contará tanto para el beneficio de pensión como para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación) por cada mes que reciba beneficios por discapacidad a largo plazo hasta los 65 años (o bien, si queda discapacitado después de los 63 años, hasta que finalicen sus beneficios por discapacidad a largo plazo). Sin perjuicio de lo anterior, si lo destituyen o despiden, no obtendrá ningún Servicio Acreditado mientras tenga una discapacidad a largo plazo después de su destitución o despido. Los pagos de Aportaciones no son obligatorios para recibir este Servicio Acreditado.

Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación

Integrantes del clero elegibles para Medicare

Debe tener al menos 65 años (a menos que la Seguridad Social haya determinado que tiene una discapacidad) para participar en Medicare. Si está inscrito en Medicare (Partes A y B) y está jubilado, usted y su cónyuge elegible, o bien su cónyuge sobreviviente elegible (según la definición que aparece a continuación) pueden reunir los requisitos para obtener asistencia financiera para adquirir beneficios de salud con posterioridad a la jubilación a través del Medical Trust de la Iglesia Episcopal. Esta asistencia financiera es un beneficio distinto proporcionado por CPF ajeno al Plan de Pensión para el Clérigo.

El subsidio funciona de la siguiente manera:

- Debe haber acumulado al menos 10 años de [Servicio Acreditado](#) sobre la base de una compensación mensual igual a, al menos, 1/12 de la [Compensación mínima hipotética](#) (a partir del 1 de enero de 2018, 1500 USD por mes). (Tenga en cuenta que, si acumuló Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo antes del 1 de enero de 2018, todo este Servicio Acreditado contará como Servicio Acreditado para el subsidio, independientemente de su compensación en ese momento).
- Si es elegible para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, su cónyuge o su cónyuge sobreviviente son elegibles para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación siempre y cuando hayan estado casados cuando se jubiló en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, cuando comenzó a recibir los beneficios por discapacidad a largo plazo o en la fecha de su fallecimiento, lo que ocurra primero. Además, debe haber acumulado al menos 12 meses de Servicio Acreditado mientras estuvo casado. Su cónyuge también debe estar inscrito en Medicare (Partes A y B).
 - ~ Se aplica una norma distinta si se jubila, [vuelve al Ministerio activo](#) y vuelve a jubilarse teniendo un cónyuge con quien no estaba casado al momento de su jubilación inicial, o bien si se divorcia de su cónyuge antes de jubilarse en función del Plan de Pensión para el Clérigo. Para obtener información acerca de esta norma, comuníquese con nuestro grupo de [Servicio Acreditado](#).
- Si ha acumulado al menos 20 años de Servicio Acreditado (en función del umbral de compensación que se menciona arriba), recibirá la totalidad del subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. Si ha acumulado al menos 10 años de Servicio Acreditado pero menos de 20, el monto del subsidio se prorrateará en función de sus años de servicio.
- Puede usar el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación únicamente para adquirir un plan médico o dental para jubilados ofrecido a través del Medical Trust de la Iglesia Episcopal. Si decide inscribirse en un plan que cueste más que su subsidio, debe pagar cualquier costo adicional.

A continuación, presentamos más información acerca de los planes disponibles a través del Medical Trust de la Iglesia Episcopal:

- Hay varias opciones de planes grupales Medicare Advantage, cada una con cobertura de medicamentos recetados y varios planes dentales entre los cuales elegir.
- Incluso si no es elegible para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación, luego de que se jubile en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, usted y su cónyuge (o su cónyuge sobreviviente) tendrán acceso a los distintos Planes Grupales Medicare Advantage o a los planes dentales disponibles (mediante el pago del costo total).
- Para obtener más información, visite [Planes Grupales Medicare Advantage](#).

Nota importante: Actualmente, CPF ofrece un subsidio de salud con posterioridad a la jubilación para los integrantes del clero y sus cónyuges elegibles. Sin embargo, se exige que CPF mantenga una liquidez y activos suficientes para pagar su pensión y otras obligaciones del plan de beneficios. Debido a la falta de certeza en mercados financieros y sus efectos en los activos, CPF se ha reservado el derecho, a su criterio, de modificar o interrumpir el subsidio de salud para después de la jubilación en cualquier momento.

Clérigos de la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa

En lugar del subsidio descrito anteriormente para los integrantes del clero elegibles para Medicare, si usted acumuló por última vez Servicio Acreditado en la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa antes de la jubilación, puede recibir un subsidio de CPF en la forma del Complemento médico principal. El Complemento médico principal es un pago anual en efectivo para los participantes elegibles y sus cónyuges elegibles, y está destinado a ayudarlos con los gastos de atención médica durante la jubilación. Esta asistencia financiera es un beneficio distinto proporcionado por CPF ajeno al Plan de Pensión para el Clérigo.

El pago se realiza anualmente en marzo, según la elegibilidad para el año calendario anterior, como se describe a continuación. Tenga en cuenta que si usted (o su cónyuge elegible) no cumple con los criterios de elegibilidad para todo el año calendario, su pago se prorrateará en función de la cantidad de meses durante los cuales cumplió con los criterios. La elegibilidad para este beneficio se volverá a evaluar anualmente.

Elegibilidad durante el año calendario anterior:

- Debe haber estado jubilado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo con un mínimo de 10 años de Servicio Acreditado y haber cumplido al menos 65 años.
- Debe haber acumulado por última vez Servicio Acreditado en la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa.
- **Su cónyuge elegible también debe ser elegible para el Complemento médico principal si cumplió 65 años.**
- Usted (o su cónyuge elegible, si corresponde) debe haber residido fuera de los Estados Unidos.
- Usted (o su cónyuge elegible, si corresponde) no estaban inscritos en un Plan Grupal Medicare Advantage o un plan complementario de Medicare patrocinado por The Episcopal Church Medical Trust.
- No puede haber ganado ningún Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (que no sea Servicio Acreditado ganado en la Diócesis de Puerto Rico).

Cómo se calcula el beneficio:

- Si ganó 20 años o más de Servicio Acreditado, recibirá el Complemento médico principal completo (\$170 por mes/por persona, tanto para usted como para su cónyuge elegible).
- Si ganó entre 10 y 19 años de Servicio Acreditado, recibirá un Complemento médico principal reducido (2 USD por persona por mes menos por cada año de Servicio Acreditado menor de 20 años).
- Si ganó menos de 10 años de Servicio Acreditado, ni usted ni su cónyuge son elegibles para el Complemento médico principal.
- Para estos fines, solo el Servicio Acreditado basado en una compensación mensual que sea igual o superior a 1/12 de la Compensación mínima hipotética (actualmente, 18.000 USD por año) cuenta para el Complemento médico principal. (Tenga en cuenta que, si acumuló Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo antes del 1 de enero de 2018, todo este Servicio Acreditado contará como Servicio Acreditado para el Complemento médico principal, independientemente de su compensación en ese momento).

Tenga en cuenta lo siguiente: Aunque el monto del Complemento médico principal se determina mensualmente, usted recibirá solo un pago por su beneficio anual total y, si corresponde, el beneficio anual total para su cónyuge elegible.

Medicare como pagador secundario

Medicare como pagador secundario es un término que, por lo general, se utiliza cuando Medicare no es el pagador primario de las reclamaciones de salud para las personas elegibles para una cobertura de salud activa a través de su empleador. El gobierno de los Estados Unidos designó a Medicare para proporcionar cobertura de salud a personas jubiladas, no a personas con un empleo activo.

Si tiene 65 años o más y es elegible para una cobertura de salud activa a través de su empleador, Medicare no será el pagador primario de sus reclamaciones de salud. En lugar de esto, debería recibir una cobertura en virtud del plan de salud de su empleador para los empleados activos. Esto se aplica independientemente de si usted se jubiló en función del Plan de Pensión para el Clérigo o no.

Sin embargo, si ya se ha jubilado, debe prestar especial atención a las normas de Medicare como pagador secundario, ya que afectan su elegibilidad para recibir el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. Si sigue trabajando en la Iglesia Episcopal después de la jubilación (ya sea si ese trabajo corresponde a una excepción de *trabajo durante la jubilación* o no) y es elegible para la cobertura de salud activa de su empleador, debería recibir una cobertura en función del plan de salud activo de su empleador. Esto significa que no será elegible para la cobertura en función de un Plan grupal Medicare Advantage ofrecido por The Episcopal Church Medical Trust. Si estaba recibiendo el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación antes de volver a trabajar, ese subsidio se interrumpirá mientras siga siendo elegible para la cobertura de salud activa.

Hay una excepción a las normas de Medicare como pagador secundario para los empleados activos que son empleados de pequeños empleadores. Obtenga más información sobre la [Excepción para empleadores pequeños pagadores secundarios de Medicare](#).

Para conocer detalles acerca de Medicare, visite el sitio web de Medicare en medicare.gov.

Consulte el Boletín para administradores de beneficios grupales: [Cómo comprender las opciones de planes de salud para empleados mayores de 65 años](#) para obtener más detalles.

Otros beneficios con posterioridad a la jubilación

Además de los pagos de pensión, los clérigos jubilados elegibles pueden recibir o tener acceso a los siguientes beneficios adicionales:

- Beneficio de reubicación
- Beneficio navideño
- Ajustes discrecionales por costo de vida
- Fondo para asistencia especial
- Cobertura de seguro de vida (que se describe en la sección [Si muere después de jubilarse](#))

Esta sección le brinda información acerca de cada beneficio (excepto la cobertura de seguro de vida), incluido quiénes son elegibles y los montos de dichos beneficios.

Beneficio de reubicación

El Plan de Pensión para el Clérigo brinda un beneficio de reubicación para ayudar a los clérigos elegibles a reubicarse cuando se jubilen. Funciona de la siguiente manera:

- Usted es elegible si es un participante [Activo](#) del Plan de Pensión para el Clérigo inmediatamente antes de la jubilación.
- El beneficio de reubicación equivale a 12 veces su beneficio de pensión mensual, en función de su forma de pago normal.
- En caso de ser elegible, recibirá un beneficio de reubicación que va desde un monto mínimo de 2000 USD hasta un monto máximo de 20.000 USD.
- El beneficio de reubicación es pagadero únicamente cuando se jubila por primera vez en función del Plan de Pensión para el Clérigo o, si corresponde, después de recibir [beneficios por discapacidad a largo plazo](#) durante seis meses (o antes, en algunos casos). Si, más adelante, [vuelve al ministerio activo](#), no será elegible para recibir el beneficio de reubicación cuando vuelva a jubilarse, incluso si no lo recibió cuando se jubiló por primera vez.
- Puede recibir el beneficio de reubicación como un pago en efectivo de suma global cuando se jubila o transferirlo a un plan de jubilación elegible o a una cuenta individual de jubilación, sujeto a los requisitos del Servicio de Rentas Internas.
- El beneficio de reubicación se considera un ingreso gravable en el año en que lo recibe, si se le paga directamente a usted al momento de la jubilación. Sin embargo, al igual que muchos de los beneficios que brinda el Plan de Pensión para el Clérigo, el beneficio de reubicación podría ser elegible para la [exclusión del subsidio de vivienda](#) en virtud del Código de Rentas Internas. Debe consultar a su contador o asesor de impuestos personal para obtener más información.

Beneficio navideño

Cada diciembre durante su jubilación, el Plan de Pensión para el Clérigo proveerá un beneficio navideño (o un 13.er cheque) equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio Acreditado.

En caso de muerte, su beneficiario sobreviviente (si tuviera uno) y los [hijos elegibles](#) también recibirán un beneficio de Navidad cada diciembre equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio Acreditado.

Ajustes discrecionales por costo de vida

Si bien no es obligatorio de acuerdo con las normas del plan, por lo general, la Junta Directiva de CPF ha otorgado un ajuste por costo de vida cuando la inflación lo ha justificado y si la situación financiera del Plan de Pensión para el Clérigo lo ha permitido. Si bien tenemos nuestro propio juicio con respecto a los ajustes por costo de vida, nuestra práctica ha sido recurrir al Índice de Precios del Consumidor de la Oficina de Estadísticas de Trabajo de los EE. UU. como referencia para guiar nuestra posición respecto de la inflación. Muchas otras organizaciones, como la Administración de la Seguridad Social, recurren al Índice de Precios del Consumidor al tomar decisiones acerca de los ajustes por costo de vida. Sabemos que la decisión del ajuste por costo de vida de la Administración de la Seguridad Social puede no ser una representación perfecta de los gastos de vida de los jubilados en todos los casos, pero es la medición más reconocida y objetiva que se encuentra disponible, de modo que nos sigue resultando valiosa a la hora de tomar nuestra decisión. Como siempre, el otorgamiento de cualquier ajuste por costo de vida es completamente discrecional y está sujeto a la determinación de la Junta Directiva de CPF de que la condición financiera del Plan de Pensión para el Clérigo puede respaldarlo.

Fondo para asistencia especial

El Fondo para asistencia especial ha sido creado para compensar necesidades financieras específicas y extraordinarias. Específicamente, ha sido creado para brindar subsidios que varían de un mínimo de 1000 USD hasta un máximo de 50.000 USD por solicitud. Los clérigos jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes que experimentan una situación financiera específica complicada y que además reciben beneficios del Plan de Pensión para el Clérigo, el Plan de discapacidad a largo plazo o el Plan de beneficio para hijos son elegibles para los subsidios. Existe un beneficio de por vida máximo de 50.000 USD por persona elegible, y existe un límite sobre el monto total de subvenciones que se pueden hacer en función del Fondo para Asistencia Especial, cada año calendario.

Los subsidios no tienen como objetivo pagar gastos de educación o gastos de atención a largo plazo que puedan ser cubiertos por Medicaid o Medicare. Cada solicitante debe completar y presentar una solicitud y una declaración de divulgación financiera. Acceda a esta página web cpg.org/fsa para obtener más información sobre el Fondo para asistencia especial junto con la solicitud necesaria para el subsidio.

Beneficios para sus sobrevivientes

Si fallece antes de jubilarse

Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si muere antes de jubilarse, su(s) beneficiario(s) elegible(s) puede(n) recibir un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual. Para ser elegible, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo (o, si no es un participante Activo, debe haber *adquirido derechos de pensión*) al momento de su muerte. El monto y la duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación variarán según su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, la edad al momento de la muerte y sus beneficiarios elegibles.

Los beneficiarios elegibles incluyen los siguientes:

- su cónyuge sobreviviente;
- sus *hijos elegibles*;
- cualquier persona con una discapacidad que sea su dependiente a los fines tributarios.

Puede elegir designar a un beneficiario; sin embargo, si quien usted designa no se considera un beneficiario elegible al momento de presentar su designación de beneficiario ante CPF o al momento de su muerte, la designación de beneficiario será nula. Esto significa que el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación será pagadero, a menos que su cónyuge o los hijos elegibles vivan más que usted.

Si designa a un beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se aplicarán las siguientes normas:

- El beneficiario debe ser una persona. Tenga en cuenta que, si el beneficiario elegible tiene una discapacidad, se puede designar a un fideicomiso de necesidades especiales.
- Si usted está casado, su cónyuge debe brindar su consentimiento por escrito y certificado por un notario en caso de que usted no designe a esta persona como beneficiario principal y único.
- Si usted se casa después de presentar una designación de beneficiario ante CPF, su designación de beneficiario será nula cuando CPF sea notificado sobre su casamiento. En este caso, su cónyuge se convierte en su beneficiario.
- Si designa a su cónyuge como su beneficiario y luego se divorcia, su designación de beneficiario será nula cuando su divorcio se informe a CPF. Si tiene hijo(s) elegible(s), se convertirán en su(s) beneficiario(s) de manera predeterminada.
- Si designa a más de un beneficiario elegible, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se dividirá en partes iguales y cada beneficiario recibirá únicamente su parte.
- Si no designa a un beneficiario, si el beneficiario fallece antes que usted o si su designación de beneficiario es inválida o nula, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se pagará a
 - ~ su cónyuge sobreviviente; o
 - ~ si no estaba casado, a cualquier *hijo elegible*.

Pensión mínima para el cónyuge

El Plan de Pensión para el Clérigo brinda una *pensión mínima* para su cónyuge sobreviviente. La pensión mínima para el cónyuge se establece al 80 % de lo que hubiera sido su pensión mínima, en función de su Servicio Acreditado real y, en caso de que corresponda, del Servicio Acreditado Proyectado. CPF determinará automáticamente si su cónyuge tiene derecho a una pensión mínima para el cónyuge.

Si no tiene un cónyuge, uno o más hijos elegibles ni un beneficiario designado elegible al momento de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo no pagará el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación.

Monto del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si usted era un participante **Activo** y era **elegible para jubilarse** en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo al momento de su muerte, por lo general, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación será igual al mayor de los siguientes montos:

- el 50 % del **beneficio de pensión** que hubiera recibido en función de su Servicio Acreditado real, su Servicio Acreditado Proyectado hasta los 65 años y su Promedio de compensación más alto; o
- el 100 % del beneficio de pensión que hubiera recibido en función de su Servicio Acreditado real y su Promedio de Compensación más alto, sujeto a las reducciones por jubilación anticipada y ajustes actuariales aplicables.

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación funciona de la siguiente manera en distintas situaciones:

Si era un participante Activo y no era elegible para jubilarse en función del Plan de Pensión para el Clérigo al momento de su muerte...

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, por lo general, será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio Acreditado real, el Servicio Acreditado Proyectado hasta los 65 años y su Promedio de Compensación más alto.

Si era un participante Inactivo, pero había adquirido derechos de pensión de otra manera en función del Plan de Pensión para el Clérigo al momento de su muerte...

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio Acreditado real y su Promedio de Compensación más alto.

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, pueden ser pagaderos los siguientes beneficios:

Beneficio de reubicación

Si era un participante Activo al momento de su muerte, el **beneficio de reubicación** se le pagará a su(s) beneficiario(s) elegible(s). Sin embargo, si ya ha recibido el beneficio de reubicación (porque tuvo una discapacidad o porque se jubiló y luego volvió al Ministerio activo), no se pagará el beneficio de reubicación a su(s) beneficiario(s) elegible(s).

Beneficio navideño

Cada diciembre, cuando es pagadero el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se pagará un beneficio navideño equivalente a \$25 multiplicado por su Servicio Acreditado real y, si corresponde, por el Servicio Acreditado Proyectado. Si hay más de un beneficiario elegible que están recibiendo un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, el beneficio de Navidad se dividirá en partes iguales entre sus beneficiarios.

Ajustes discrecionales por costo de vida

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual estará sujeto a los **ajustes discrecionales por costo de vida** que apruebe la Junta Directiva de CPF.

Duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

La cantidad de tiempo que se paga el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación depende de quién sea su beneficiario. Si su beneficiario es su cónyuge sobreviviente, un **hijo elegible** que tiene una discapacidad o cualquier otra persona con una discapacidad que sea su dependiente a los fines tributarios, esta persona recibirá un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual durante toda su vida. Si su beneficiario es su hijo elegible que no tiene una discapacidad, recibirá un beneficio mensual solo hasta que cumpla 25 años.

Beneficio para hijos

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación del Plan de Pensión para el Clérigo, CPF brinda un beneficio a los *hijos elegibles* de los clérigos fallecidos en virtud del Plan de beneficio para hijos.

Si es un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo o *ha adquirido derechos* de pensión al momento de su muerte, sus hijos elegibles recibirán beneficios de la siguiente manera:

Beneficio por hijo mensual	Cada hijo elegible recibirá un beneficio mensual fijo en dólares (764,73 USD a partir de 2025), sujeto a los límites máximos que se describen a continuación. Si un hijo elegible es huérfano, el beneficio mensual se duplica.
Beneficio navideño	Cada hijo elegible recibirá su propio beneficio de Navidad (un 13.er cheque adicional aparte del beneficio por hijo mensual) cada diciembre en que tenga derecho a recibir el beneficio por hijo mensual. El beneficio de Navidad para cada hijo elegible es igual a 25 USD multiplicado por su Servicio Acreditado real y, si corresponde, por el Servicio Acreditado Proyectado.
Ajustes por el costo de vida	El beneficio por hijo mensual estará sujeto a <i>los ajustes discrecionales por el costo de vida</i> que apruebe la Junta Directiva de CPF.
Duración del beneficio	Los beneficios por hijo se pagan hasta que el hijo elegible cumpla 25 años, a menos que tenga una discapacidad, como se describe a continuación. Si su hijo tiene una discapacidad antes de llegar a los 25 años, recibirá el beneficio por hijo de por vida, independientemente de la edad que tenga al momento de su muerte. Si su hijo está recibiendo beneficios por discapacidad de la Seguridad Social, automáticamente se considerará que tiene una discapacidad en virtud del Plan de beneficio para hijos. Si su hijo no está recibiendo beneficios por discapacidad de la Seguridad Social, es posible que aun así se considere que tiene una discapacidad, pero solo si el médico de su hijo certifica que tiene una discapacidad total y permanente, y que no tiene autosuficiencia. La Junta Médica de CPF, designada como <i>Aflac</i>, debe estar de acuerdo con los hallazgos del médico. Nota importante: Debe informar a CPF sobre sus hijos elegibles (o la discapacidad de un hijo elegible) tan pronto como sea posible, para garantizar que su hijo reciba la protección total del Plan de beneficio para hijos, en caso de que usted muera. Si CPF es notificado más de dos años después de su muerte, los beneficios no se pagarán de manera retroactiva a la fecha de su muerte, aunque es posible que se paguen de allí en adelante.
Limitación máxima	Los beneficios por hijo totales anuales (a excepción del beneficio navideño y los ajustes por el costo de vida futuros) pagaderos a todos los hijos elegibles no pueden superar su Promedio de compensación más alto. Esta limitación se determina al momento de su muerte. Si los beneficios por hijo totales superan el monto máximo permitido, el monto máximo se dividirá en partes iguales entre todos los hijos elegibles, y cada hijo recibirá únicamente su parte mientras dure el beneficio, como se describió anteriormente.

Beneficios por hijo que comenzaron antes del 1 de enero de 2018

Si un beneficio por hijo comenzó antes del 1 de enero de 2018, dicho beneficio por hijo se seguirá pagando en virtud de las condiciones del Plan de Pensión para el Clérigo vigente antes del 1 de enero de 2018. Si tiene alguna pregunta sobre las condiciones vigentes antes del 1.º de enero de 2018, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.



Beneficio de seguro de vida

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida en virtud del Plan de seguro de vida para los participantes elegibles del Plan de Pensión para el Clérigo. Si usted fallece mientras es participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo, su(s) beneficiario(s) recibirá(n) un beneficio de seguro de vida igual a seis veces su *Compensación total sujeta a Aportación*, con un monto máximo de 150.000 USD.

Puede nombrar a cualquier persona que quiera como beneficiario del beneficio de seguro de vida y puede cambiar la designación del beneficiario en cualquier momento. Sin embargo, tenga en cuenta que si ha designado a su cónyuge como beneficiario del beneficio de seguro de vida y posteriormente se divorcia o se separa legalmente, su excónyuge seguirá siendo el beneficiario, a menos que designe a otro beneficiario o que revoque su designación por escrito.

Si no designa a un beneficiario, su beneficio de seguro de vida estará, de manera predeterminada, en la primera de las siguientes categorías en las que haya un sobreviviente (si hay más de un sobreviviente en la misma categoría, se reparte el beneficio en partes iguales):

1. Su cónyuge
2. Sus hijos
3. Sus padres
4. Sus hermanos y hermanas
5. Su herencia

Para obtener un calendario de beneficios, consulte el *certificado correspondiente*.

Si muere después de jubilarse

Beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación

Si muere después de jubilarse, la persona que estaba designada como su beneficiario en el momento de su jubilación recibirá un beneficio basado en la forma de pago que usted haya seleccionado al momento de jubilarse. Si seleccionó la opción cero o recibió un monto de suma global por su pensión, no se pagarán beneficios después de su muerte. Consulte la sección *Opciones de pago de la pensión* para obtener más información.

Beneficio para hijos

CPF proporciona un beneficio a los hijos elegibles de los clérigos jubilados en virtud del *Plan de beneficio para hijos*. El beneficio es el mismo que el beneficio pagadero al momento de la muerte de un participante Activo.

Beneficio de seguro de vida

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida en virtud del Plan de seguro de vida para todos los clérigos jubilados elegibles.

Si era un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo inmediatamente antes de su jubilación, su(s) beneficiario(s) recibirá(n) un beneficio de seguro de vida equivalente a seis veces su *Promedio de Compensación más alto*, con un monto máximo de 50.000 USD.

Para obtener información sobre la designación de un beneficiario o las disposiciones predeterminadas sobre beneficiarios que se aplican en virtud del Plan de seguro de vida, consulte la sección Beneficio de seguro de vida que se encuentra más arriba.

Muerte accidental y desmembramiento (AD&D)

Si es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo y tiene menos de 70 años, puede ser elegible para recibir beneficios por AD&D además del seguro de vida.

Pago anticipado del beneficio de seguro de vida

Si es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo y le han diagnosticado una enfermedad terminal, puede ser elegible para recibir un pago anticipado de su beneficio de seguro de vida.

Para obtener más información, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

Mantenga actualizada su información de beneficiario

Para garantizar que los beneficios de seguro de vida y para el sobreviviente previo a la jubilación se paguen a los beneficiarios que usted desea en caso de que le ocurra algo a usted, es importante que las designaciones estén actualizadas, en especial si se produce un cambio en su situación familiar (por ejemplo, casamiento, divorcio, disolución de la unión con su pareja doméstica, nacimiento, adopción, etc.). Actualice sus beneficiarios a través de sus *cuentas MyCPG* o comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente* para solicitar nuevos formularios o *descargarlos*. También asegúrese de mantener actualizada la información de contacto de sus beneficiarios.

Cambios por un acontecimiento de vida

Existen determinados acontecimientos de vida, por ejemplo, casamiento, divorcio, disolución de la unión con la pareja doméstica, discapacidad, nacimiento o adopción, que pueden afectar sus beneficios en función del Plan de Pensión para el Clérigo y otros planes de beneficios. Es importante que su empleador informe cualquier cambio en su estado de empleo a través de [MAP](#) y que usted informe cualquier cambio en su estado civil a través de [Cuentas MyCPG](#) lo antes posible. Esto ayudará a garantizar que sus beneficios se proporcionen de la forma que usted desea, en especial en caso de que muera.

Si usted...	Entonces...
... tiene licencia de maternidad	El Plan de discapacidad a corto plazo proporciona beneficios de reemplazo de ingresos para asistir a los empleadores con los gastos en que incurran mientras una participante Activa tiene licencia de maternidad después de tener un hijo. No hay un requisito de período de eliminación por el nacimiento de un hijo, si bien el período de eliminación de 14 días, que se describe en la sección Beneficios por discapacidad a corto plazo [Link to Short-Term Disability Benefits], se aplica antes del nacimiento de un hijo (por ejemplo, si hay una complicación durante el embarazo).
... tiene licencia de paternidad	No hay beneficios por discapacidad a corto plazo para los clérigos que fueron padres. Si decide tomarse una licencia sin goce de sueldo para ayudar a cuidar a su hijo recién nacido, puede seguir acumulando Servicio Acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo y mantener su elegibilidad para los beneficios pagando las Aportaciones de manera personal. Consulte la sección Costo de la cobertura para obtener más información sobre las Aportaciones personales.
... si está en un intervalo entre curatos	Si está en un intervalo entre curatos o atraviesa otro tipo de receso en su trabajo, puede pagar las Aportaciones de forma personal durante un período máximo de 24 meses, a fin de mantener su elegibilidad para los beneficios y seguir acumulando Servicio Acreditado. Consulte la sección Costo de la cobertura para obtener más información sobre las Aportaciones personales.
... se casa en el plazo de un año antes de la jubilación	Si está considerando jubilarse y se ha casado hace poco, la fecha de jubilación podría afectar la elegibilidad de su cónyuge para recibir beneficios, incluidos el beneficio para el sobreviviente del 50 % completamente subsidiado y el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación.
...se casa después de la jubilación	Si se casa después de jubilarse, su nuevo cónyuge no será beneficiario del Plan de Pensión para el Clérigo y, por lo tanto, no es elegible para recibir el beneficio para el sobreviviente. (Sin embargo, si seleccionó una opción de casamiento después de la jubilación antes del 1 de enero de 2018, el cónyuge a quien ha designado recibirá un beneficio para el sobreviviente después de su muerte). En ninguna circunstancia puede cambiar la forma de pago que seleccionó al momento de la jubilación; por lo tanto, la persona que haya designado como beneficiario en ese momento, en caso de haberlo hecho, recibirá el beneficio para el sobreviviente del Plan de Pensión para el Clérigo que seleccionó en caso de que usted muera.



**...se casa después de la jubilación
(continuación)**

Si su beneficiario fallece antes que usted, y usted se casa después de jubilarse, no puede reemplazar al beneficiario fallecido con su nuevo cónyuge, aunque la persona que designó al momento de la jubilación ya no esté viva. En este caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente luego de su muerte.

El cónyuge con quien se casa después de la jubilación tampoco es elegible para el [subsidio con posterioridad a la jubilación](#).

(Se aplican otras normas si se casa después de jubilarse y [vuelve al ministerio activo](#). Comuníquese con nuestro grupo de [Servicios al cliente](#) para obtener más información).

...se divorcia antes de la jubilación

Si se divorcia antes de jubilarse, el tribunal que tenga jurisdicción sobre la disolución de su matrimonio puede exigir que su pensión se divida con su excónyuge, ya que constituye un bien conyugal. La división de su pensión puede estar determinada por una sentencia de divorcio o un acuerdo de división de bienes conyugales. En cualquiera de estos casos, si su excónyuge tiene derecho a recibir una parte de su pensión y usted quiere que CPF le pague esa parte directamente a su excónyuge, usted y su excónyuge deben presentar una Orden calificada de relaciones domésticas [Link to Qualified Domestic Relations Order below] ante el tribunal adecuado. La orden calificada de relaciones domésticas también debe ser aprobada por CPF. La sentencia de divorcio o el acuerdo de división de bienes conyugales, por lo general, no actuarán como la orden calificada de relaciones domésticas debido a que dicha Orden calificada de relaciones domésticas debe reunir ciertos requisitos para que CPF la apruebe e implemente.

En caso de divorcio, también debe considerar si desea actualizar sus designaciones de beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación y el beneficio de seguro de vida, en caso de ser necesario.

**...se divorcia después de la
jubilación**

Si se divorcia después de jubilarse, la persona a quien designó como beneficiario (en caso de haberlo hecho) sigue siendo elegible para el beneficio para el sobreviviente seleccionado al momento de la jubilación. Esto no puede modificarse.

Puede celebrar una orden calificada de relaciones domésticas a fin de dividir su pensión con su excónyuge, como se indicó anteriormente.

En caso de divorcio, también debe considerar si quiere actualizar su designación de beneficiario para el beneficio de seguro de vida, en caso de ser necesario.

Orden calificada de relaciones domésticas

Una orden calificada de relaciones domésticas es una orden especial de un tribunal que le concede a una persona (por lo general, un excónyuge) el derecho a recibir parte o la totalidad de los beneficios de jubilación que un participante ha acumulado en virtud de un plan de jubilación patrocinado por el empleador.

CPF ha desarrollado dos modelos distintos de Orden calificada de relaciones domésticas que puede usar como plantilla para preparar la suya. (El tipo que utilice dependerá de su propia situación personal). El uso de este modelo puede acelerar considerablemente la aprobación de la QDRO por parte de CPF, lo que le ahorra tiempo y honorarios legales. Le recomendamos enfáticamente que envíe una orden calificada de relaciones domésticas en formato borrador a CPF para su aprobación previa **antes** de firmarla y completarla en el tribunal adecuado. Si recibimos una orden que haya sido ejecutada por usted y su excónyuge (o sus abogados) o una orden que haya sido certificada por un tribunal, CPF suspenderá cualquier pago de pensión hasta que aprobemos la orden o que se retire dicha orden.

Luego de que CPF aprueba e implementa una orden calificada de relaciones domésticas, no tendrá que pagar impuestos al ingreso ni ningún monto pagado desde el Plan de Pensión para el Clérigo a su excónyuge, de acuerdo con las condiciones de la orden calificada de relaciones domésticas.

A menos que CPF haya aprobado una Orden calificada de relaciones domésticas, CPF no pagará ninguna parte de su pensión a su excónyuge. Sin embargo, incluso aunque no tenga una orden calificada de relaciones domésticas aprobada, es posible que todavía esté obligado legalmente a pagarle una parte de su pensión directamente a su excónyuge, si así lo exigen su sentencia de divorcio o el acuerdo de división de bienes conyugales.

Si está por comenzar o ya ha comenzado el proceso de divorcio, le recomendamos que se comunique con nuestro grupo de *Servicios al cliente* mucho antes de la fecha en que debe asistir al tribunal.



El proceso de apelaciones

Apelación no relacionada con una determinación de discapacidad

Apelación de primer nivel

Si usted, su beneficiario o cualquier otra persona (un “reclamante”) consideran que se les han negado beneficios del Plan de Pensión para el Clérigo o cualquier otro beneficio descrito en esta Guía, o cree que tiene cualquier otra reclamación, disputa o controversia derivada del Plan de Pensiones del Clero o de cualquier otro plan de beneficios de este tipo, el reclamante puede presentar una apelación ante CPF, que estará sujeta a una revisión completa e imparcial. La apelación que presente debe tener las siguientes características:

- debe presentarse por escrito;
- puede ser presentada por el reclamante o por su representante autorizado; y
- debe proporcionar motivos detallados (incluidas todas las pruebas de respaldo) concernientes al motivo por el que el reclamante considera que la decisión inicial de CPF fue incorrecta. Debe presentar una apelación de primer nivel, ya sea por correo electrónico a appeals@cpg.org o por correo postal a:

Church Pension Group
Attn: First-Level Appeals
19 East 34th Street
New York, NY 10016

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación en los 60 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF requiere tiempo adicional (hasta 60 días) para revisar la apelación, se le notificarán al reclamante los motivos de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 120 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación.

Si CPF deniega la apelación, en su totalidad o en parte, la respuesta por escrito de CPF al reclamante incluirá

- los motivos específicos de la denegación;
- referencia específica a las disposiciones aplicables del plan en las cuales se basa la denegación; y
- una descripción de los procedimientos aplicables del plan para presentar una apelación de segundo nivel.

Apelación de segundo nivel

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el reclamante recibe la carta de denegación de CPF con respecto a la apelación de primer nivel, el reclamante o su representante autorizado puede presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. (CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período de 60 días para presentar una apelación de segundo nivel).

La carta de apelación debe presentarse por escrito y en ella se debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación. La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel. Debe presentar una apelación de segundo nivel, ya sea por correo electrónico a appeals@cpg.org o por correo postal a:

Church Pension Group
Attn: Benefit Appeals Committee
19 East 34th Street
New York, NY 10016

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF necesita más tiempo (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante los motivos de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF proporcionará los motivos específicos de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

Apelación relacionada con una determinación de discapacidad

Apelación de primer nivel

Todas las reclamaciones por discapacidad son revisadas por la Junta Médica de CPF, Aflac. Si Aflac rechaza su reclamo, en su totalidad o en parte, y usted no está de acuerdo con la decisión de Aflac, usted, su abogado o una persona legalmente autorizada como su representante pueden solicitar una revisión de su reclamo presentando una apelación de primer nivel. La apelación debe realizarse por escrito y presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que reciba la carta de rechazo de Aflac.

Aflac completará una revisión completa y justa de su apelación. La revisión será independiente y no será completada por la persona que tomó la decisión inicial. Aflac le proporcionará una explicación completa por escrito de su decisión generalmente dentro de los 45 días posteriores a la recepción de su apelación de primer nivel. Si Aflac necesita más tiempo (hasta 45 días) para revisar su apelación, le informará la extensión antes del vencimiento de los primeros 45 días.

Tiene las siguientes opciones para presentar una apelación de primer nivel a Aflac

- envíela por fax al (800) 206-9186,
- tome una foto de su información de apelación o escanéela y cárguela a su caso en mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login, o envíela por correo electrónico a myPLADSappeal@aflac.com e incluya su número de caso en la línea de asunto del correo electrónico,
- envíela por correo a:

Appeals Administrative Office
PO Box 8308
Columbus, GA 31908-8308

Apelación de segundo nivel

Después de que se hayan agotado los procedimientos de apelación de Aflac y de que se haya mantenido la determinación de denegación, el reclamante o su representante autorizado puede presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. Esto debe hacerse dentro de la siguiente cantidad de días después de la fecha en que el reclamante reciba la carta de denegación por parte de Aflac en torno a la apelación de primer nivel:

- Se debe presentar una apelación por discapacidad a corto plazo en un plazo de 60 días.
 - Todas las demás apelaciones por discapacidad se deben presentar en un plazo de los 180 días.
- (CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período para presentar una apelación de segundo nivel).

La apelación debe presentarse por escrito y debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación. Debe presentar una apelación de segundo nivel, ya sea por correo electrónico a appeals@cpg.org o por correo postal a:

Church Pension Group
Attn: Benefit Appeals Committee
19 East 34th Street
New York, NY 10016

La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel. CPF puede, a su exclusivo criterio, consultar a un experto independiente de su elección al momento de revisar la apelación de segundo nivel.

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF necesita más tiempo (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante los motivos de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF proporcionará los motivos específicos de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

Si se rechaza una reclamación de discapacidad

Se suspenderán los beneficios por discapacidad. Sin embargo, si posteriormente se revoca el rechazo, se pagarán los beneficios por discapacidad de forma retroactiva.



Después de la determinación final del CPF

Si un reclamante no está satisfecho con la determinación final de CPF (de la apelación de segundo nivel) y ha agotado el proceso de apelaciones descrito anteriormente, el reclamante puede impugnar la determinación final de CPF solo y exclusivamente sometiendo el asunto a arbitraje. Un árbitro será seleccionado en conjunto por el reclamante y CPF de una lista de árbitros suministrada por un proveedor externo de servicios de resolución alternativa de disputas (Alternative Dispute Resolution, ADR) independiente, como se describe con más detalle en el documento del Plan de Pensión para el Clérigo (o del plan correspondiente).

Si la denegación se refiere a los beneficios del plan, el reclamante debe someter el asunto a arbitraje a más tardar (1) 180 días después de recibir la determinación final de CPF o (2) dos años después de la fecha en que el reclamante conocía o debería haber conocido los hechos relevantes en los que se basa la disputa, lo que ocurra primero. En todos los demás casos (p. ej., una denegación de elegibilidad para participar), el reclamante debe someter el asunto a arbitraje a más tardar dos años después de la fecha más temprana en que el reclamante conocía o debería haber conocido los hechos relevantes en los que se basa la disputa.

Además, al participar en el Plan de Pensión para el Clérigo y en otros planes de beneficios relacionados, o al buscar o recibir cualquier beneficio en virtud del plan, un reclamante renuncia al derecho de comenzar, ser parte o ser un miembro real o supuesto de cualquier demanda colectiva, grupal o representativa que surja de o se relacione con el plan. Como tal, cualquier reclamo debe presentarse solo de manera individual, y un reclamante no puede buscar ni recibir ningún recurso que tenga el propósito o efecto de proporcionar beneficios adicionales o compensación monetaria a cualquier otro reclamante, participante o beneficiario.

Glosario de términos

Activo

Se lo considera un participante Activo en los siguientes casos:

- Es *empleado regular* y está *inscrito* en el Plan de Pensión para el Clérigo, ha acumulado al menos un mes de *Servicio Acreditado*, y las *Aportaciones* no tienen más de 24 meses de vencidas.
- su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado período de gracia de seis meses),
- ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las *Aportaciones personales* de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o
- ha acumulado 25 años de Servicio Acreditado o más, o
- usted estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017. (En general, ser considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio Acreditado. A partir del 1 de enero de 2018, considerado Activo ya no es un estado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo).

Además, después de recibir la aprobación para los beneficios por discapacidad a corto y a largo plazo, será considerado Activo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo

con la Constitución y Cánones, no se lo considerará Activo, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio Acreditado o si ha sido clasificado como Considerado activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

Aflac

American Family Life Assurance Company of New York, que es la designada como Junta Médica de CPF

Ampliación del Ministerio

Capacidad de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo si ejerce el Ministerio ordenado activo en una función que sea pastoral, educativa o de trabajo social en una organización no episcopal o en cualquier sociedad, organización o entidad relacionada con la Iglesia Episcopal que haya decidido no participar en el Plan de Pensión para el Clérigo. Para obtener más información, consulte la sección *Tipos de participación*.



Aportación(es)	Se trata del monto de aporte que su empleador debe pagar a CPF en su nombre. El monto de aporte es igual al 18 % de su <i>Compensación total sujeta a aportación</i>. Si usted tiene varios empleadores, se le factura a cada uno de ellos según la parte de su Compensación total sujeta a aportación que le paga o proporciona a usted. Existen determinadas situaciones en las que puede pagar <i>Aportaciones personales</i>. Las Aportaciones se utilizan para financiar los beneficios que CPF proporciona a los clérigos elegibles y a sus beneficiarios, incluidos los beneficios de pensión, salud posterior a la jubilación, discapacidad, seguro de vida y otros beneficios por muerte.
Autoridad Eclesiástica	La Autoridad eclesiástica de una diócesis, según lo determinado por la Constitución y Cánones
Church	La Iglesia Episcopal
Compensación mínima hipotética	Un monto establecido por el Plan de Pensión para el Clérigo para determinar la <i>Compensación total sujeta a aportación</i> en determinados casos, si se acumula <i>Servicio Acreditado</i> para el <i>subsidio de salud con posterioridad a la jubilación</i> , y la cantidad de <i>Aportaciones</i> en ciertas situaciones. A partir del 1 de enero de 2018, el monto es de 18.000 USD por año (o de 1500 USD por mes).
Compensación total sujeta a aportación	La suma de los siguientes montos anualizados* sobre la que su empleador debe pagar <i>Aportaciones</i>: 1. salario base (excluida la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados (por ejemplo, reembolsos de impuestos según la ley SECA) 2. subsidio de vivienda en efectivo o servicios públicos 3. aportes del empleador a un plan calificado o no calificado 4. pagos únicos (se aplica al mes en que se paga) 5. el valor de la <i>vivienda proporcionada por el empleador</i>, que equivale al 30 % de la suma de los cuatro puntos anteriores (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la <i>compensación mínima hipotética</i>, el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la compensación mínima hipotética). Tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a Aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética. * En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la extinción de la relación laboral). Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a aportaciones.
Constitución y Cánones	La Constitución y Cánones para la Dirección de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, también conocida como la Iglesia Episcopal, y sus modificaciones periódicas

Cónyuge elegible

La persona con la que está legalmente casado (1) tanto en la fecha en que deja de acumular *Servicio Acreditado* como en la fecha de jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, un cónyuge es un cónyuge elegible solo si usted acumula al menos 12 meses de Servicio Acreditado mientras está casado con esta persona.

El cónyuge elegible tiene derecho a recibir beneficios conyugales completos, incluido el beneficio para el *sobreviviente del 50 %* completamente subsidiado (o, si corresponde, una *pensión mínima para el cónyuge*) por parte del Plan de Pensión para el Clérigo y el *subsidio de salud con posterioridad a la jubilación*, pero solo si usted es elegible para el subsidio. (Se aplica una regla diferente si usted se jubila, *regresa al ejercicio activo de su ministerio* y luego vuelve a jubilarse con un cónyuge con el que no estaba casado en la fecha de jubilación inicial).

Una unión civil o una pareja doméstica no constituyen un matrimonio en virtud del Plan de Pensión para Integrantes del Clero.

CPF

The Church Pension Fund, una corporación sin fines de lucro del estado de Nueva York.

CPF es el patrocinador y administrador de los planes de beneficios que se explican en esta Guía. Como administrador de planes, CPF es responsable del funcionamiento de los planes, incluida la interpretación de las disposiciones del plan y la autorización de pagos de beneficios. El administrador del plan tiene la autoridad y el poder de interpretar y analizar las disposiciones de un plan y tiene exclusivo criterio para tomar determinaciones en virtud de un plan. Esto incluye, entre otras cosas, las determinaciones de hecho y elegibilidad para los beneficios, y la decisión en torno a cualquier disputa que pueda surgir con respecto a los derechos de los participantes o sus beneficiarios en virtud de un plan.

Todas las interpretaciones y decisiones del administrador del plan son definitivas y vinculantes para todas las partes interesadas. El administrador del plan puede delegar una parte o la totalidad de esta autoridad a un tercero. En la medida en que el administrador del plan delegue su autoridad, el tercero tiene todos los poderes y responsabilidades del administrador del plan.

Discapacidad (en virtud del Plan de discapacidad a largo plazo)

No puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de beneficios en virtud del Plan de discapacidad a largo plazo. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su Promedio de compensación más alto, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo.

Discapacidad (en virtud del Plan de discapacidad a corto plazo)

No puede realizar (o tiene alguna limitación para realizar) las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante más de 14 días calendario debido a una enfermedad o lesión. También se considerará que tiene una discapacidad en virtud del Plan de discapacidad a corto plazo si ha dado a luz un hijo. No se considerará que tiene una discapacidad si puede obtener el 80 % de su *Compensación total sujeta a aportación*, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo.

Edad de Jubilación Anticipada

Desde los 55 hasta los 64 años

Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones

72 años



Edad de jubilación normal	65 años de edad
Empleador	Organización que debe pagar <i>Aportaciones</i> a CPF en nombre de un clérigo episcopal, incluidas las siguientes: • una organización que está sujeta a la autoridad de la Iglesia; y • una organización que está asociada con la Iglesia y decida participar en el Plan de Pensión para el Clérigo (completando un <i>Acuerdo de adopción del empleador</i>).
Hijo(s) elegible(s)	Los hijos elegibles incluyen los siguientes: • su hijo legal que estaba vivo en la fecha en que usted dejó de acumular <i>Servicio Acreditado</i> en función del Plan de Pensión para el Clérigo (o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante); o • su hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que eran dependientes fiscales en el año calendario en el que dejó de acumular Servicio Acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que dejó de acumular Servicio Acreditado) y en el año calendario de su muerte. Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, debe haber sufrido esta discapacidad antes de cumplir los 25 años. (CPF considerará que un hijo tiene una discapacidad si recibe beneficios por discapacidad de la Seguridad Social o si <i>Aflac</i> ha determinado que tiene una discapacidad).
Inactivo	De acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo, será un participante Inactivo en los siguientes casos: • Su <i>inscripción</i> en el Plan de Pensión para el Clérigo ha finalizado porque ya no es empleado, han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo y no ha pagado <i>Aportaciones personales</i> (o sus Aportaciones personales están vencidas), o • usted es un <i>empleado regular</i> y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo, pero su empleador no ha pagado <i>Aportaciones</i> durante más de 24 meses; o • no tiene condición de <i>Activo</i> de otro modo. Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o lo despiden de acuerdo con la Constitución y Cánones, se convertirá en participante Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o despido.
Jubilado	Será un participante jubilado si ha comenzado a recibir sus beneficios de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo y no ha <i>vuelto al ministerio activo posteriormente</i>.
Plan de beneficio para hijos	El Plan de beneficio para hijos de clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Plan de Pensión para el Clérigo	El Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Promedio de compensación más alto	Si acumula <i>Servicio Acreditado</i> desde el 1 de enero de 2018, generalmente el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales acumuló Servicio Acreditado durante toda su carrera laboral. Si usted tiene menos de siete años de empleo compensado durante el que acumuló Servicio Acreditado, se utilizarán todos los meses durante los cuales acumuló compensación y Servicio Acreditado para determinar el “promedio de la carrera.”

Plan de seguro de vida	Plan de seguro de vida para los clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Plan de discapacidad a largo plazo	Plan de discapacidad a largo plazo para los clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Orden calificada de relaciones domésticas	Orden de un tribunal que ha sido aprobada por CPF y que se utiliza para dividir su pensión con un beneficiario alternativo (por lo general, su excónyuge). La Orden calificada de relaciones domésticas puede utilizarse únicamente para el Plan de Pensión para el Clérigo. Consulte la sección Cambios por un acontecimiento de vida para obtener más información.
Plan de asistencia médica posterior a la jubilación	Plan de asistencia médica con posterioridad a la jubilación para clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Plan de discapacidad a corto plazo	Plan de discapacidad a corto plazo para clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas
Servicio Acreditado	El período de años y meses durante el cual su empleador ha pagado Aportaciones completas sobre su Compensación total sujeta a aportación y, si corresponde, durante el cual usted ha pagado Aportaciones de forma personal. Acumula un mes de Servicio Acreditado para su beneficio de pensión y posiblemente para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación por cada mes que se paga en su totalidad la Aportación correspondiente. El Servicio Acreditado se utiliza para calcular su beneficio de pensión y para determinar su condición (Activo/Inactivo) en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo, y su elegibilidad y el monto para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación. Tenga en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2018, solo acumulará Servicio Acreditado para el subsidio de salud con posterioridad a la jubilación si paga Aportaciones sobre la compensación mensual iguales o mayores a 1/12 de la Compensación mínima hipotética.
Subsidio de salud con posterioridad a la jubilación	subsidio de salud mensual con posterioridad a la jubilación que CPF proporciona a los clérigos jubilados que son elegibles y a sus cónyuges elegibles o cónyuges sobrevivientes en función del plan de asistencia médica con posterioridad a la jubilación. Si es elegible para Medicare, este subsidio puede utilizarse para adquirir beneficios de salud con posterioridad a la jubilación de The Episcopal Church Medical Trust. Si usted acumuló por última vez Servicio Acreditado en la Convocatoria de Iglesias Episcopales en Europa antes de la jubilación, este subsidio se realiza en forma del Complemento médico principal. Consulte la sección Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación para obtener más información.
Vivienda proporcionada por el empleador	Una residencia física que le proporciona su empleador sin costo, incluida (1) una vivienda que es propiedad o alquilada directamente por su empleador y que se le proporciona sin costo para usted o (2) una vivienda que su empleador organiza para proporcionarle sin costo para usted, pero que no es propiedad o alquilada directamente por usted ni su empleador. La residencia física de su propiedad o que usted alquile directamente no se considera vivienda proporcionada por el empleador, ni siquiera si su empleador le paga o reembolsa el monto total de la hipoteca o del alquiler.

Contactos

Aflac	Para obtener información sobre beneficios por discapacidad y asistencia con los reclamos	Servicios para Miembros: (800) 206-8826 https://mygrouplifedisability.aflac.com/personal/s/login
Servicios al cliente	Para obtener asistencia con lo siguiente: • Pensiones • Seguro de vida colectivo • Ahorros para la jubilación	(866) 802-6333 de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del este benefits@cpg.org The Church Pension Fund 19 East 34th Street New York, NY 10016
Forrest T. Jones	Para obtener asistencia con lo siguiente: • Anualidades • Seguro de vida individual • IRA	(877) 679-2678 de lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 7:30 p. m., hora del este www.ftj.com Forrest T. Jones & Company PO Box 10428 Kansas City, MO 64171
Planificación financiera y para la vida	Asistencia para planificar su futuro financiero, incluida la revisión de sus necesidades y metas de jubilación, y la comprensión de sus elecciones de beneficios.	(888) 735-7114 de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del este
Planes de salud	Asistencia con los planes médicos, dentales y de la visión	(800) 480-9967
Línea Directa sobre Impuestos	Si tiene preguntas generales sobre los impuestos de los clérigos	Dolly Rios,* CPA (833) 363-5751

*Fluidez en inglés y español



Esta Guía generalmente refleja las normas vigentes al 1 de enero de 2025. Este material se proporciona solo para fines informativos y no debe considerarse como asesoramiento sobre inversiones, impositivo ni de otra naturaleza. No constituye un contrato ni una oferta de productos o servicios. En caso de conflicto entre este material y las pólizas de seguro o los documentos del plan oficiales, prevalecerán las pólizas de seguro o los documentos del plan oficiales. Church Pension Fund ("CPF") y sus afiliadas (en conjunto, "CPG") se reservan el derecho de enmendar, revocar o modificar los términos de cualquier plan de beneficios y/o póliza de seguro que se describe en este material en cualquier momento, por cualquier motivo, y, a menos que la ley aplicable exija otra cosa, sin previo aviso. Los planes de beneficios de CPG son planes de la iglesia y no están sujetos a la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, con sus modificaciones.

Actualmente, CPF ofrece un subsidio de salud con posterioridad a la jubilación para los integrantes del clero y sus cónyuges elegibles. Sin embargo, se exige que CPF mantenga una liquidez y activos suficientes para pagar su pensión y otras obligaciones del plan de beneficios. Debido a la falta de certeza en mercados financieros y sus efectos en los activos, CPF se ha reservado el derecho, a su criterio, de modificar o interrumpir el subsidio de salud para después de la jubilación en cualquier momento.

Church Life Insurance Corporation, NAIC n.º 61875, una compañía de seguros de vida de Nueva York, con su oficina central ubicada en 19 East 34th Street, New York, New York 10016 ("Church Life"), ofrece seguros de vida grupales y, en ciertas circunstancias, individuales y anualidades para empleados del clero y laicos en servicio de la Iglesia Episcopal, y sus familias. La disponibilidad y las características de los productos pueden variar según el estado y es posible que los productos no estén disponibles en todos los estados. Church Life no tiene licencia en todos los estados. Todas y cada una de las garantías de Church Life se basan y están expresamente sujetas a la capacidad de pago de reclamos de Church Life. CPF no garantiza el pago del capital o interés de ninguna póliza de seguro de vida o contrato de anualidad de Church Life. La información y las descripciones de los productos y los servicios se proporcionan únicamente con fines informativos generales y no pretenden ser descripciones completas de, ni establecer, un contrato ni una oferta para brindar cobertura. Para obtener información detallada completa de la cobertura, incluidas las exclusiones, las limitaciones y las restricciones, consulte la póliza de seguro de vida o el contrato anual. Si alguna descripción de un producto de Church Life entra en conflicto con los términos de la póliza de seguro de vida o contrato de anualidad real, regirán los términos de dicha póliza de seguro de vida o contrato de anualidad.

Church Pension Group Services Corporation ("CPGSC"), que hace negocios como el Medical Trust de la Iglesia Episcopal, mantiene una serie de planes de salud y bienestar (los "Planes") para los empleados elegibles (y sus dependientes elegibles) de la Iglesia Episcopal (la "Iglesia"). Medical Trust solo presta servicios a empleadores episcopales elegibles. Los planes que son autofinanciados son financiados por The Episcopal Church Clergy and Employees' Benefit Trust, una asociación beneficiaria de empleados voluntarios conforme a la definición de la sección 501(c)(9) del Código de Rentas Internas.

Los planes son planes de la iglesia conforme a la definición de la Sección 3(33) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de la Jubilación del Empleado (Employee Retirement Income Security Act) de 1974 y sus modificaciones, y la Sección 414(e) del Código de Rentas Internas. No todos los planes están disponibles en todas las áreas de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos, y no todos los planes están disponibles tanto en forma autofinanciada como en forma totalmente asegurada. Además, el Plan puede estar exento de las leyes federales y estatales que, de otro modo, podrían aplicarse a los acuerdos de seguro médico. Los planes no cubren todos los gastos de atención médica, por lo tanto, los miembros deben leer cuidadosamente los documentos oficiales del plan para determinar qué beneficios están cubiertos, así como todas las exclusiones, limitaciones y procedimientos aplicables.

Ni Church Pension Fund ni ninguna de sus filiales (en conjunto, "CPG") son responsables del contenido, el funcionamiento o la seguridad de cualquier sitio web que se menciona en el presente que esté fuera del dominio www.cpg.org o que no esté asociado de otro modo con una entidad de CPG.

En caso de conflicto entre la versión en inglés de este material y la versión en español, prevalecerá la versión en inglés.

Revisado en noviembre de 2025